

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
viernes 6  
de julio de 2012

**Año CXX**  
**Número 32.433**

Precio \$ 2,50



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

### DECRETOS

#### SALUD PUBLICA

Decreto 1089/2012

Apruébase la reglamentación de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742. Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud. .... 1

#### FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1088/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Fiesta de las Colectividades y Artesanías Mundiales, a realizarse en la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires..... 5

#### MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 1013/2012

Régimen de Bonificación de Tasas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Asignación cupos de crédito. .... 5

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 995/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos..... 5

Decreto 996/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera..... 6

Decreto 999/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera ..... 6

Decreto 1000/2012

Designación de personal en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación..... 7

Decreto 1001/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia. .... 7

#### JUSTICIA

Decreto 987/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado N° 30..... 7

Decreto 989/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal N° 19. .... 8

Decreto 990/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado N° 8..... 8

Decreto 991/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero..... 8

Decreto 993/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado N° 9..... 8

Continúa en página 2

## DECRETOS



### SALUD PUBLICA

Decreto 1089/2012

**Apruébase la reglamentación de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742. Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud.**

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente N° 1-2002-6745/12-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Ley N° 26.529 modificada por la Ley N° 26.742, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.529 promulgada de hecho el 19 de noviembre de 2009 se sanciona la Ley de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado.

Que por Ley N° 26.742 promulgada de hecho el 24 de mayo de 2012 se modifica la Ley N° 26.529.

Que en tal sentido corresponde en esta instancia dictar las normas reglamentarias necesarias que permitan la inmediata puesta en funcionamiento de las previsiones contenidas en la Ley N° 26.529 modificada por la Ley N° 26.742.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1° y 2° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase la reglamentación de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742 que, como ANEXO I, forma parte del presente Decreto.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 26.529  
MODIFICADA POR LA LEY N° 26.742

ARTICULO 1°.- Ambito de aplicación: la presente reglamentación alcanza el ejercicio de los derechos del paciente, como sujeto que requiere cuidado sanitario en la relación que establece con los profesionales de la salud. Incluye la documentación clínica regida por la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742 y complementa las respectivas leyes y reglamentaciones del ejercicio profesional en salud.

En lo que refiere al derecho a la información, esta reglamentación complementa la Ley N° 25.326, sus normas reglamentarias y la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742.

Asimismo, este decreto comprende a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud alcanzados por la Ley N° 23.661, respecto a la relación entre ellos y sus prestadores propios o contratados con sus beneficiarios, cualquiera sea la jurisdicción del país en que desarrollen su actividad.

Capítulo I

DERECHOS DEL PACIENTE EN SU RELACION  
CON LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES  
DE LA SALUD

ARTICULO 2°.- Derechos del paciente. A los fines de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, considérase efector a toda persona física o jurídica que brinde prestaciones vinculadas a la salud con fines de promoción, prevención, atención y rehabilitación.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el correcto ejercicio de los derechos reconocidos por esta Ley a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud por parte de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud de todo el país, comprendidos por la Ley N° 23.661.

a) Asistencia. Considérase que el derecho de los pacientes a ser asistidos involucra el deber de los profesionales de la salud de cumplir con lo previsto por el artículo 19 de la Ley N° 17.132, cuando la gravedad del estado del paciente así lo imponga. En ningún caso, el profesional de la salud podrá invocar para negar su asistencia

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO</b> Decreto 1002/2012 Designase personal en la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.....	Pág. 8
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE</b> Decreto 1087/2012 Dase por designado Subsecretario de Coordinación.....	9
<b>SINDICATURA GENERAL DE LA NACION</b> Decreto 1012/2012 Reglamento de Investigaciones Administrativas. Modifícase el Decreto N° 467/99.....	9
<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA</b> Decisión Administrativa 421/2012 Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.....	9
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b> Decisión Administrativa 422/2012 Trasládase a un agente del Ministerio de Defensa.....	10
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>CONGRESOS</b> Resolución 342/2012-MEFP Otórgase el auspicio al "XI Congreso Nacional de Salud Mental y Derechos Humanos", que se llevará a cabo en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.....	11
<b>PRESUPUESTO</b> Resolución 348/2012-MEFP Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Nación Leasing Sociedad Anónima.....	11
Resolución 345/2012-MEFP Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Intercargo Sociedad Anónima Comercial.....	11
Resolución 344/2012-MEFP Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Télam Sociedad del Estado.....	11
<b>DEUDA PUBLICA</b> Resolución Conjunta 171/2012-SH y 53/2012-SF Dispónese emisión de Letra del Tesoro Nacional.....	12
<b>DISPOSICIONES</b>	
<b>REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS</b> Disposición 246/2012-SDNRNPACP Apruébase el modelo de Recibo de Pago de Aranceles.....	12
Disposición 245/2012-SDNRNPACP Fijase entrada en vigencia del Sistema Unico de Registración de Automotores.....	13
<b>FE DE ERRATAS</b> Disposición 232/2012-ANSV.....	13
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos.....	14
Anteriores.....	30
<b>CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>	

profesional, reglamentos administrativos institucionales, órdenes superiores, o cualquier otra cuestión que desvirtúe la función social que lo caracteriza.

Deberá quedar documentada en la historia clínica la mención del nuevo profesional tratante si mediara derivación, o bien, la decisión del paciente de requerir los servicios de otro profesional.

Sin perjuicio de ello, cuando se trate de pacientes menores de edad, siempre se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Sobre los Derechos del Niño y reconocidos en las Leyes N° 23.849, N° 26.061 y N° 26.529.

b) Trato digno y respetuoso. El deber de trato digno se extiende a todos los niveles de atención, comprendiendo también el que deben dispensarle a los pacientes y su familia y acompañantes sin discriminación alguna, los prestadores institucionales de salud y sus empleados, y los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, alcanzados por la Ley N° 23.661 y su reglamentación. Ello, teniendo en cuenta la condición de persona humana del paciente, quien necesita de los servicios de salud, así como de la ciencia y competencia profesional que los caracteriza.

c) Intimidad. A los fines de esta reglamentación entiéndese por datos personales a la información de cualquier tipo referida a los pacientes, en su condición de tales, y en especial a sus datos sensibles, entendidos como los datos personales que revelan origen étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual, con los alcances previstos por la Ley N° 25.326.

Considérase que es un deber de los profesionales de la salud y de las instituciones asistenciales el respeto de la intimidad de los pacientes y de la autonomía de su voluntad, en toda actividad médico-asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente y en especial respecto a sus datos sensibles.

d) Confidencialidad. El paciente tiene derecho a que todo aquello que llegare a conocimiento de los profesionales de la salud o sus colaboradores con motivo o en razón de su ejercicio, y de quienes manipulen su documentación clínica, no se dé a conocer sin su expresa autorización, salvo los casos que la ley que se reglamenta u otras leyes así lo determinen, o que medie disposición judicial en contrario o cuando se trate de evitar un mal mayor con motivo de salud pública. Todos estos supuestos, en los que proceda revelar el contenido de los datos confidenciales, deberán ser debidamente registrados en la historia clínica y, cuando corresponda, ser puestos en conocimiento del paciente, si no mediere disposición judicial en contrario. El deber de confidencialidad es extensivo a toda persona que acceda a la documentación clínica, incluso a quienes actúan como aseguradores o financiadores de las prestaciones. Responde por la confidencialidad no sólo el profesional tratante sino la máxima autoridad del establecimiento asistencial, y de las instituciones de la seguridad social o cualquier otra instancia pública o privada que accede a la misma.

e) Autonomía de la Voluntad. El paciente es soberano para aceptar o rechazar las terapias o procedimientos médicos o biológicos que se le propongan en relación a su persona, para lo cual tiene derecho a tener la información necesaria y suficiente para la toma de su decisión, a entenderla claramente e incluso a negarse a participar en la enseñanza e investigación científica en el arte de curar. En uno u otro caso, puede revocar y dejar sin efecto su manifestación de voluntad. En todos los casos, deberá registrarse en la historia clínica la decisión del paciente y también su eventual revocación.

Los profesionales de la salud deben tener en cuenta la voluntad de los niños, niñas y adolescentes sobre esas terapias o procedimientos, según la competencia y discernimiento de los menores. En los casos en que de la voluntad expresada por el menor se genere un conflicto con el o los representantes legales, o entre ellos, el profesional deberá elevar, cuando correspondiere, el caso al Comité de Ética de la institución asistencial o de otra institución si fuera ne-

cesario, para que emita opinión, en un todo de acuerdo con la Ley N° 26.061. Para los casos presentados por la vía de protección de personas, conforme lo establecido en los artículos 234 a 237 del Código Procesal Civil y Comercial, deberá prevalecer en idéntico sentido el mejor interés del paciente, procurándose adoptar el procedimiento más expedito y eficaz posible que atienda su competencia y capacidad.

El paciente podrá ejercer el derecho previsto en el artículo 2°, inciso e), tercer párrafo de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, cuando padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal o haya sufrido lesiones que lo coloquen en igual situación. En caso de discrepancia en las decisiones, podrá recurrir a un comité de bioética.

Tanto del diagnóstico, incluyendo los parámetros físico-psíquicos del paciente que lo sustentan, como del ejercicio efectivo de la autonomía de la voluntad, deberá quedar constancia explícita en la historia clínica, con la firma del médico tratante, del segundo profesional si correspondiere, y del paciente o, ante su incapacidad o imposibilidad, del familiar o representante o persona habilitada.

f) Información Sanitaria. El profesional de la salud deberá proveer de la información sanitaria al paciente, o representante legal, referida a estudios y/o tratamientos, y a las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho, en la medida en que el paciente lo autorice o solicite expresamente.

El paciente debe ser informado incluso en caso de incapacidad, de modo adecuado a sus posibilidades de comprensión y competencia. En estos supuestos, el profesional debe cumplir también con informar al representante legal del paciente.

Cuando el paciente, según el criterio del profesional de la salud que lo asiste, carece de capacidad para entender la información a causa de su estado físico o psíquico, la información se pondrá en conocimiento de las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho.

Aun en contra de la voluntad del paciente, el profesional de la salud, deberá —bajo su responsabilidad como tratante—, poner en conocimiento de aquél la información sobre su salud, cuando esté en riesgo la integridad física o la vida de otras personas por causas de salud pública.

Deberá dejarse registrada esta circunstancia en la historia clínica del paciente y las razones que la justifican.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el paciente mayor de edad y capaz, cuando así lo decida, deberá dejar asentada su voluntad de ejercer su derecho de no recibir información sanitaria vinculada a su salud, estudios o tratamientos, mediante una declaración de voluntad efectuada por escrito, que deberá quedar asentada en su historia clínica. Ante la circunstancia descripta, deberá indicar la persona o personas que autoriza a disponer de dicha información y a decidir sobre su tratamiento o, en su caso, señalar su autorización para que las decisiones pertinentes sean tomadas por él o los profesionales tratantes, con los alcances y del modo previstos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742 y esta reglamentación.

El derecho a la información sanitaria de los pacientes puede limitarse por la existencia acreditada de un estado de necesidad terapéutica, cuando el profesional actuante entienda que por razones objetivas el conocimiento de la situación de la salud del paciente puede perjudicar su salud de manera grave. En ese caso, deberá dejar asentado en la historia clínica esa situación y comunicarla a las personas vinculadas al paciente por razones familiares o de hecho, según lo previsto en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742 y esta reglamentación. Estas situaciones deben ser valoradas por los profesionales de la salud de modo restrictivo y excepcional, consultando al Comité de Ética.

g) Interconsulta Médica. El profesional tratante deberá prestar su colaboración cuando el paciente le informe su intención de obtener una segunda opinión, considerando la salud del paciente por sobre cualquier condición.

El pedido del paciente y la entrega de la información sanitaria para esa interconsulta profesional deberán ser registrados en su historia clínica en el momento en que son realizados. La entrega completa de la información sanitaria debe efectuarse por escrito y también debe ser registrada en los plazos previstos por esta reglamentación en la historia clínica respectiva.

Las personas enumeradas en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742 pueden solicitar dicha interconsulta sólo cuando el paciente no fuera competente, en cuyo caso debe asentarse también en la historia clínica tal circunstancia, con los datos del solicitante.

La interconsulta también puede ser propuesta al paciente por el profesional tratante ante dificultades para arribar a un diagnóstico, resultados insatisfactorios del tratamiento instituido, otros aspectos legales, administrativos o de otra naturaleza que resulten de interés del paciente.

## Capítulo II

### DE LA INFORMACION SANITARIA

**ARTICULO 3°.-** Inclúyese dentro de los alcances de la definición de información sanitaria que debe recibir el paciente a las alternativas terapéuticas y sus riesgos y a las medidas de prevención, los beneficios y perjuicios, con los alcances previstos en el artículo 5 inciso e) de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742.

Los centros de salud públicos y privados y demás sujetos obligados por la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los pacientes en materia de información sanitaria.

**ARTICULO 4°.-** Autorización. La autorización efectuada por el paciente para que terceras personas reciban por el profesional tratante la información sanitaria sobre su estado de salud, diagnóstico o tratamiento, deberá quedar registrada en la historia clínica del paciente, y ser suscripta por éste.

Para el supuesto del segundo párrafo de los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742 la información sanitaria será brindada según el orden de prelación de la Ley N° 24.193, siempre que estuviesen en el pleno uso de sus facultades. Para el consentimiento informado se atenderá al orden de prelación del artículo 21 de la Ley N° 24.193, agregándose como último supuesto de prelación a la persona que sin ser el cónyuge del paciente, o sin reunir ese carácter conforme el inciso a) del artículo 21 de la Ley N° 24.193, modificado por la Ley N° 26.066, estuviera contemplado en el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley N° 26.529, por ser quien convive o esté a cargo de la asistencia o cuidado del paciente.

En el caso de los representantes legales del paciente, sean ellos designados por la ley o por autoridad judicial, será acreditada la misma con el documento donde conste su designación.

El profesional tratante deberá registrar en la historia clínica del paciente que la información sanitaria se suministró acorde a alguno de los supuestos contemplados en el artículo que se reglamenta y asumir el compromiso de confidencialidad que contempla la ley que se reglamenta.

Son excepciones a la regla general aludida:

1) Aquellos casos donde a criterio del profesional se encuentra en peligro la salud pública y/o la salud o la integridad física de otra/s persona/s.

2) Cuando sea necesario el acceso a la información para la realización de auditorías médicas o prestacionales o para la labor de los financiadores de la salud, siempre y cuando se adopten mecanismos de resguardo de la confidencialidad de los datos inherentes al paciente, que se encuentran protegidos por el secreto médico.

Cuando el paciente exprese su deseo de no ser informado se documentará en la historia clínica su decisión y respetará la misma, sin perjuicio de dejar asentado su último consentimiento emitido.

## Capítulo III

### DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

**ARTICULO 5°.-** Definición. Entiéndese como parte del consentimiento informado al proceso

cuya materialización consiste en la declaración de voluntad a la que refiere el artículo 5° de la Ley N° 26.529 modificada por la Ley N° 26.742, a través de la cual luego de haberse considerado las circunstancias de autonomía, evaluada la competencia y comprensión de la información suministrada referida al plan de diagnóstico, terapéutico, quirúrgico o investigación científica o paliativo, el paciente o los autorizados legalmente otorgan su consentimiento para la ejecución o no del procedimiento.

Habrà consentimiento por representación cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones según criterio del profesional tratante, o cuando su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación, y no haya designado persona alguna para hacerlo; en cuyo supuesto, la información pertinente al tratamiento aplicable a su dolencia y sus resultados se dará según el orden de prelación referido anteriormente para tales fines.

También operará este consentimiento por representación en el caso de los pacientes incapacitados legalmente o de menores de edad que no son capaces intelectual o emocionalmente de comprender los alcances de la práctica a autorizar.

Cuando los mismos puedan comprender tales alcances, se escuchará su opinión, sin perjuicio de suministrarse la información a las personas legalmente habilitadas, para la toma de decisión correspondiente. Para este consentimiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y necesidades a atender, a favor del paciente, respetando su dignidad personal, y promoviendo su participación en la toma de decisiones a lo largo de ese proceso, según su competencia y discernimiento.

Para que opere el consentimiento por representación, tratándose de personas vinculadas al paciente, ubicadas en un mismo grado dentro del orden de prelación que establece el presente artículo, la oposición de una sola de éstas requerirá la intervención del comité de ética institucional respectivo, que en su caso decidirá si corresponde dar lugar a la intervención judicial, sólo en tanto resultaren dificultades para discernir la situación más favorable al paciente.

El vínculo familiar o de hecho será acreditado; a falta de otra prueba, mediante declaración jurada, la que a ese único efecto constituirá prueba suficiente por el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, debiendo acompañarse la documentación acreditante. Las certificaciones podrán ser efectuadas por ante el director del establecimiento o quien lo reemplace o quien aquél designe.

**ARTICULO 6°.-** Obligatoriedad. La obligatoriedad del consentimiento informado resulta exigible en todos los establecimientos de salud públicos y privados alcanzados por la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, este decreto y sus normas complementarias.

**ARTICULO 7°.-** Instrumentación. Entiéndase que el consentimiento informado se materializa obligatoriamente por escrito en los casos contemplados en el artículo 7° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742. El consentimiento informado escrito constará de una explicación taxativa y pautada por parte del profesional del ámbito médico-sanitario de las actividades que se realizarán al paciente y estará redactado en forma concreta, clara y precisa, con términos que el paciente o, ante su incapacidad o imposibilidad, su familiar o representante o persona vinculada habilitada, puedan comprender, omitiendo metáforas o sinónimos que hagan ambiguo el escrito, resulten equívocos o puedan ser mal interpretados.

Cuando el consentimiento informado pueda otorgarse en forma verbal, y fuera extendido de ese modo, el profesional tratante, deberá asentar en la historia clínica la fecha y alcance de cómo y sobre qué práctica operó el mismo.

Cuando proceda el consentimiento informado escrito, además de firmarlo el paciente o, en su caso, las mismas personas y bajo el mismo orden y modalidades que las mencionadas en el segundo párrafo de los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, y esta reglamentación, debe ser suscripto por el profesional tratante y agregarse a la Historia Clínica. Esta obligación comprende también el acta prevista en el inciso g) del artículo 5° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742.

Consideráanse dentro del inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, a la investigación de métodos preventivos y terapéuticos con seres humanos.

La revocación del consentimiento informado escrito deberá consignarse en el mismo texto por el cual se otorgó, junto al detalle de las consecuencias que el paciente declara expresamente conocer, procediéndose a su nueva rúbrica, con intervención del profesional tratante.

Para los casos de una autorización verbal, conforme a la ley, su revocación deberá consignarse por escrito, en la historia clínica, asentando la fecha de su revocación, sus alcances y el detalle de los riesgos que le fueron informados al paciente a causa de la revocación, procediéndose a su rúbrica por el profesional y el paciente. Cualquiera sea el supuesto, si no le fuera posible firmar al paciente, se requerirá documentar esa circunstancia en la historia clínica, para lo cual el profesional deberá requerir la firma de DOS (2) testigos.

**ARTICULO 8°.-** Exposición con fines académicos. Se requerirá el consentimiento previo del paciente o el de sus representantes legales en las exposiciones con fines académicos en las que se puede, real o potencialmente, identificar al paciente, cualquiera sea su soporte.

En aquellos establecimientos asistenciales donde se practique la docencia en cualquiera de sus formas, deberán arbitrase los mecanismos para que el consentimiento informado a fin de la exposición con fines académicos sea otorgado al momento del ingreso del paciente al establecimiento asistencial.

No se requerirá autorización cuando el material objeto de exposición académica sea meramente estadístico, o utilizado con fines epidemiológicos y no permite identificar la persona del paciente. A tales fines se requerirá la rúbrica del profesional tratante asumiendo la responsabilidad por la divulgación y el carácter de la información.

Se reconoce el derecho de la población a conocer los problemas sanitarios de la colectividad, en términos epidemiológicos y estadísticos, cuando impliquen un riesgo para la salud pública y a que esa información se divulgue, con los mecanismos que preserven la confidencialidad e intimidad de las personas.

Cuando procedan criterios más restrictivos debe estarse a los marcos legales específicos.

**ARTICULO 9°.-** Excepciones al consentimiento informado. Constituyen excepciones a la regla general de que el consentimiento debe ser dado por el paciente, a las prescriptas en los artículos 4°, 6° y 9° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, que se reglamentan.

El grave peligro para la Salud Pública al que se refiere el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, deberá estar declarado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. Ante tal situación, la negativa a un tratamiento o diagnóstico puede dar lugar a la pérdida de beneficios o derechos o a la imposición de algunos tratamientos o diagnósticos coactivamente, conforme a las legislaciones vigentes.

Asimismo, deberá ser justificada en la razonabilidad médica por el profesional interviniente y refrendada por el jefe y/o subjefe del equipo médico, la situación de emergencia con grave peligro para la salud o vida del paciente, que refiere el inciso b) del artículo 9°, cuando no puedan dar su consentimiento el paciente, sus representantes legales o las personas autorizadas por la ley y esta reglamentación. En este supuesto ante la imposibilidad del paciente para poder otorgar su consentimiento informado, será brindado por las mismas personas y bajo el mismo orden y modalidades que las mencionadas en el segundo párrafo de los artículos 4° y 6° de la ley conforme se reglamenta, en la primera oportunidad posible luego de superada la urgencia.

A tales efectos entiéndese por representante legal aquel que surja de una definición legal y/o designación judicial.

Las excepciones deben ser interpretadas con carácter restrictivo y asentadas en la historia clínica del paciente, con el detalle de los motivos por los cuales el mismo no puede recabarse y

las prácticas y medidas adoptadas sin que opere el mismo.

Los establecimientos de salud deben arbitrar los recaudos para que los profesionales estén entrenados y capacitados para determinar cuándo se presentan estas situaciones y dar cumplimiento a la ley y su reglamentación.

**ARTICULO 10.-** Revocabilidad. La decisión del paciente o, en su caso, de sus familiares o representantes o personas habilitadas, bajo el mismo orden y modalidades que el previsto en el segundo párrafo de los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742 y esta reglamentación, relativas a las cuestiones previstas en el artículo 10, deberán ser plasmadas en la historia clínica por escrito, con la rúbrica respectiva.

El profesional deberá respetar la decisión revocatoria adoptada, dejando expresa constancia de ello en la historia clínica, anotando pormenorizadamente los datos que identifiquen el tratamiento médico revocado, los riesgos previsibles que la misma implica, lugar y fecha, y haciendo constar la firma del paciente o su representante legal, o persona autorizada, adjuntando el documento o formulario de consentimiento informado correspondiente. A tales fines se considerará que si el paciente no puede extender la revocación de un consentimiento por escrito, se documente su revocación verbal, con la presencia de al menos DOS (2) testigos y la rúbrica de los mismos en la historia clínica.

Ante dudas sobre la prevalencia de una decisión de autorización o revocación, en los casos en que hubiere mediado un consentimiento por representación, debe aplicarse aquella que prevalezca en beneficio del paciente, con la intervención del comité de ética institucional respectivo, fundado en criterios de razonabilidad, no paternalistas. Para ello, se dará preeminencia a la voluntad expresada por el paciente en relación a una indicación terapéutica, incluso cuando conlleve el rechazo del tratamiento.

**ARTICULO 11.-** Directivas Anticipadas. Las Directivas Anticipadas sobre cómo debe ser tratado el paciente, deberán ser agregadas a su historia clínica. La declaración de voluntad deberá formalizarse por escrito, con la presencia de DOS (2) testigos, por ante escribano público o juez de primera instancia competente, en la que se detallarán los tratamientos médicos, preventivos o paliativos, y las decisiones relativas a su salud que consiente o rechaza.

El paciente puede incluso designar un interlocutor para que llegado el momento procure el cumplimiento de sus instrucciones.

Los profesionales de la salud deberán respetar la manifestación de voluntad autónoma del paciente. Cuando el médico a cargo considere que la misma implica desarrollar prácticas eutanasias, previa consulta al Comité de ética de la institución respectiva y, si no lo hubiera, de otro establecimiento, podrá invocar la imposibilidad legal de cumplir con tales Directivas Anticipadas.

Todos los establecimientos asistenciales deben garantizar el respeto de las Directivas Anticipadas, siendo obligación de cada institución el contar con profesionales sanitarios, en las condiciones y modo que fije la autoridad de aplicación que garanticen la realización de los tratamientos en concordancia con la voluntad del paciente.

Cuando el paciente rechace mediante Directivas Anticipadas determinados tratamientos y decisiones relativas a su salud, y se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 2° inciso e) tercer párrafo de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, el profesional interviniente mantendrá los cuidados paliativos tendientes a evitar el sufrimiento.

En este supuesto, se entiende por cuidado paliativo la atención multidisciplinaria del enfermo terminal destinada a garantizar higiene y confort, incluyendo procedimientos farmacológicos o de otro tipo para el control del dolor y el sufrimiento.

No se tendrán por válidas las Directivas Anticipadas otorgadas por menores o personas incapaces al momento de su otorgamiento, como así tampoco, aquellas que resulten contrarias al ordenamiento jurídico o no se correspondan con el supuesto que haya previsto el paciente al momento de exteriorizarlas.

En la Historia Clínica debe dejarse constancia de las anotaciones vinculadas con estas previsiones.

El paciente puede revocar en cualquier momento estas directivas, dejando constancia por escrito, con la misma modalidad con que las otorgó o las demás habilitadas por las Leyes que se reglamentan por el presente Decreto.

Si el paciente, no tuviera disponible estas modalidades al momento de decidir la revocación, por encontrarse en una situación de urgencia o internado, se documentará su decisión revocatoria verbal, con la presencia de al menos DOS (2) testigos y sus respectivas rúbricas en la historia clínica, además de la firma del profesional tratante.

El paciente debe arbitrar los recaudos para que sus Directivas Anticipadas estén redactadas en un único documento, haciendo constar en el mismo que deja sin efecto las anteriores emitidas si las hubiera, así como para ponerlas en conocimiento de los profesionales tratantes. Del mismo modo si habilita a otras personas a actuar en su representación, debe designarlas en dicho instrumento, y éstas deben con su firma documentar que consienten representarlo.

Las Directivas Anticipadas emitidas con intervención de UN (1) escribano público deben al menos contar con la certificación de firmas del paciente y de DOS (2) testigos, o en su caso de la o las personas que éste autorice a representarlo en el futuro, y que aceptan la misma. Sin perjuicio de ello, el paciente tendrá disponible la alternativa de suscribirlas por escritura pública, siempre con la rúbrica de los testigos y en su caso de las personas que aceptan representarlo.

Los testigos, cualquiera sea el medio por el cual se extiendan, en el mismo texto de las Directivas Anticipadas deben pronunciarse sobre su conocimiento acerca de la capacidad, competencia y discernimiento del paciente al momento de emitirlos, y rubricarlos, sin perjuicio del deber del propio paciente otorgante de manifestar también esa circunstancia, además de que es una persona capaz y mayor de edad.

En ningún caso se entenderá que el profesional que cumpla con las Directivas Anticipadas emitidas con los alcances de la Ley N° 26.529 o su modificatoria, ni demás previsiones de ellas o de esta reglamentación, está sujeto a responsabilidad civil, penal, o administrativa derivada de su cumplimiento.

Los escribanos, a través de sus entidades representativas y las autoridades judiciales a través de las instancias competentes podrán acordar modalidades tendientes a registrar tales directivas, si no hubiere otra modalidad de registro prevista localmente.

#### ARTICULO 11 bis.- SIN REGLAMENTAR.

##### Capítulo IV

#### DE LA HISTORIA CLINICA

**ARTICULO 12.- Definición y alcance.** A excepción de los casos de la historia clínica informatizada, los asientos de la historia clínica escrita deben ser suscriptos de puño y letra por quien los redacta, para identificar quién es responsable del mismo, con el sello respectivo o aclaración de sus datos personales y función, dejando constancia por escrito, de todos los procesos asistenciales indicados y recibidos, aceptados o rechazados, todos los datos actualizados del estado de salud del paciente, para garantizarle una asistencia adecuada.

Cada establecimiento asistencial debe archivar las historias clínicas de sus pacientes, y la documentación adjunta, cualquiera sea el soporte en el que conste, para garantizar su seguridad, correcta conservación y recuperación de la información.

Los profesionales del establecimiento que realizan la asistencia al paciente y participan de su diagnóstico y tratamiento deben tener acceso a su historia clínica como instrumento fundamental para su adecuada asistencia. A estos fines cada centro debe arbitrar los recaudos para permitir su acceso.

Asimismo los establecimientos de salud deben adoptar los recaudos para que los datos con fines epidemiológicos o de investigación,

sean tratados de modo tal que preserven la confidencialidad de los pacientes, a menos que el paciente haya dado su consentimiento y/o que hubiera mediado una orden judicial que solicite la remisión de los datos, en cuyo caso deberá estarse a los alcances de ese decisorio. Ello sin perjuicio de las otras previsiones del artículo 2° inciso d).

El personal sanitario debidamente acreditado que ejerza funciones de planificación, acreditación, inspección, y evaluación, tiene derecho de acceso a las historias clínicas en el cumplimiento de sus funciones para la comprobación de la calidad asistencial o cualquier otra obligación del establecimiento asistencial, en relación con los pacientes y usuarios o de la propia administración. Dicho personal que accede a estos datos, en ejercicio de sus funciones, queda sujeto al deber de secreto y confidencialidad.

Los profesionales sanitarios que desarrollen su actividad de manera individual son responsables de la gestión y custodia de la documentación asistencial que generen.

**ARTICULO 13.- Historia clínica informatizada.** La historia clínica informatizada deberá adaptarse a lo prescripto por la Ley N° 25.506, sus complementarias y modificatorias.

La documentación respaldatoria que deberá conservarse es aquella referida en el artículo 16 de la Ley N° 26.529 modificada por la Ley N° 26.742, que no se pueda informatizar y deberá ser resguardada por el plazo y personas indicados en el artículo 18 de esa misma ley.

**ARTICULO 14.- Titularidad.** El paciente como titular de los datos contenidos en la historia clínica tiene derecho a que a su simple requerimiento se le suministre una copia autenticada por el director del establecimiento que la emite o por la persona que éste designe para ese fin dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas. Los efectores de salud deberán arbitrar los recaudos para procurar entregar la historia clínica de inmediato, cuando el paciente que la requiera se encuentre en proceso de atención, o en situaciones de urgencia o gravedad, donde corre peligro su vida o su integridad física, hecho que será acreditado presentando certificado del médico tratante.

A los fines de cumplimentar esta obligación las instituciones de salud deberán prever un formulario de solicitud de copia de la historia clínica, donde se consignen todos los datos que dispone el paciente para su individualización, el motivo del pedido y su urgencia.

En todos los casos el plazo empezará a computarse a partir de la presentación de la solicitud por parte del paciente o personas legitimadas para ello.

Exceptuando los casos de inmediatez previstos en la segunda parte del primer párrafo de este artículo, y ante una imposibilidad debidamente fundada, los directivos de los establecimientos asistenciales o quienes ellos designen para tal fin, podrán entregar al paciente una epicrisis de alta o resumen de historia clínica, y solicitarle una prórroga para entregar la copia de la historia clínica completa, que no podrá extenderse más allá de los DIEZ (10) días corridos de su solicitud, conforme lo previsto por la Ley N° 25.326.

El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos de SEIS (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, y en un número limitado de copias, por lo cual, si existieren más de tres solicitudes, podrá establecerse que se extiendan con cargo al paciente el resto de ejemplares.

El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales o personas comprendidas en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, con los alcances y límites fijados en la misma. En cualquier caso el acceso de terceros a la historia clínica motivado en riesgos a la salud pública se circunscribirá a los datos pertinentes, y en ningún caso se facilitará información que afecte la intimidad del fallecido, ni que perjudique a terceros, o cuando exista una prohibición expresa del paciente.

**ARTICULO 15.- Asientos.** En la historia clínica deberán constar fehacientemente, además de lo

exigido por la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, el nombre y apellido del paciente, su número de documento nacional de identidad, pasaporte o cédula, su sexo, su edad, su teléfono, dirección y aquellos antecedentes sociales, y/u otros que se consideren importantes para su tratamiento.

Todas las actuaciones de los profesionales y auxiliares de la salud deberán contener la fecha y la hora de la actuación, que deberá ser asentada inmediatamente a que la misma se hubiera realizado. Todos los asientos serán incorporados en letra clara y con una redacción comprensible. Con esa finalidad, la Historia Clínica no deberá tener tachaduras, ni se podrá escribir sobre lo ya escrito. No se podrá borrar y escribir sobre lo quitado. Se debe evitar dejar espacios en blanco y ante una equivocación deberá escribirse "ERROR" y hacer la aclaración pertinente en el espacio subsiguiente. No se deberá incluir texto interlineado. Se debe evitar la utilización de abreviaturas y, en su caso, aclarar el significado de las empleadas.

Los asientos que correspondan con lo establecido en los incisos d), e) y f) del artículo que se reglamenta deberán confeccionarse sobre la base de nomenclaturas CIE 10 de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) o las que en el futuro determine la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 16.- Integridad. SIN REGLAMENTAR.**

**ARTICULO 17.- Unicidad.** Los establecimientos asistenciales públicos o privados comprendidos por esta ley deberán contar con una única historia clínica por paciente, la cual deberá ser identificable por medio de una clave o código único, o número de documento de identidad.

Los establecimientos tendrán un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días desde la entrada en vigencia del presente decreto para el cumplimiento de la obligación prevista en este artículo y para comunicar la clave respectiva a cada paciente.

**ARTICULO 18.- Inviolabilidad.** Una vez vencido el plazo de DIEZ (10) años previsto en el artículo 18 de la Ley N° 26.529 modificada por la Ley N° 26.742, el depositario podrá proceder a:

a) Entregar la Historia Clínica al paciente

b) Llegar a un acuerdo con el paciente para continuar con el depósito de la historia clínica, fijando la condición del mismo

c) Su informatización, microfilmación u otro mecanismo idóneo para resguardar la información allí contenida.

No obstante, si transcurridos los DIEZ (10) años, el paciente no expresara interés en disponer del original de su historia clínica, podrá ser destruida toda constancia de ella. Los efectores de salud deberán comunicar a los pacientes que la Historia Clínica está a su disposición, al menos SEIS (6) meses antes del vencimiento de este plazo, por un medio fehaciente al último domicilio que hubiere denunciado.

Mientras se mantenga en custodia la Historia Clínica, se permitirá el acceso a la misma, por parte de los profesionales de la salud en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de los profesionales tratantes

b) Cuando se encuentre en peligro la protección de la salud pública o la salud o la vida de otras persona/s, por parte de quienes disponga fundadamente la autoridad sanitaria

c) Cuando sea necesario el acceso a la información para la realización de auditorías médicas o la labor de los agentes del seguro de salud, siempre y cuando se adopten mecanismos de resguardo de la confidencialidad de los datos inherentes al paciente.

La disposición de las Historias Clínicas se realizará de manera que se garantice la privacidad de los datos incorporados a la misma.

La obligación impuesta por la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, a los establecimientos y profesionales de la salud, referida a la conservación de las historias clínicas por el

plazo de DIEZ (10) años, en carácter de depositarios, comprende instrumentar y prever los medios y recursos necesarios aún en los casos de cese de actividad, concurso o quiebra, así como también compromete el acervo hereditario de los profesionales de la salud autónomos fallecidos.

En los supuestos enumerados en el párrafo precedente, los obligados legales o sus herederos pueden publicar edictos dando a conocer la circunstancia de cese, quiebra, concurso o fallecimiento, a los efectos de que en un plazo de TREINTA (30) días hábiles los pacientes o los agentes del sistema nacional del seguro de salud, con autorización del paciente respectivo, retiren los originales de la historia clínica. Aún en ese supuesto por el plazo legal debe conservarse una copia microfilmada certificada por escribano público o autoridad judicial competente, de cada Historia clínica, junto al recibo de recepción del original rubricado por el paciente y eventualmente depositarse judicialmente.

**ARTICULO 19.- Legitimación.** Mientras la Historia Clínica se encuentre en poder del prestador de salud que la emitió, ante la solicitud del legitimado para pedir una copia, se deberá entregar un ejemplar de la misma en forma impresa y firmada por el responsable autorizado a tales efectos. Los costos que el cumplimiento del presente genere serán a cargo del solicitante cuando correspondiere. En caso de no poder afrontar el solicitante el costo de la copia de la historia clínica, la misma se entregará en forma gratuita.

a) El paciente y su representante legal o quienes consientan en nombre del paciente por representación podrán requerir la historia clínica por sí mismos, sin necesidad de expresión de causa, la que deberá ser entregada en los tiempos que establece el artículo 14 de la ley y este decreto reglamentario.

b) El cónyuge, conviviente o los herederos universales forzosos sólo podrán requerir la entrega de una copia de la historia clínica presentando autorización escrita del paciente. El cónyuge deberá acreditar su vínculo con la documentación que la legislación determine. El conviviente acreditará su vínculo mediante la certificación de la unión de hecho por parte de la autoridad local, información sumaria judicial o administrativa. Los herederos universales deberán acreditar su vínculo con la documentación correspondiente y les será requerida en su caso, la autorización del paciente.

Los casos en los que el paciente se encuentre imposibilitado de dar la autorización requerida deberán ser acreditados mediante certificado médico o prueba documental, para que pueda ser entregada la copia a las personas enunciadas en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742 y esta reglamentación.

c) Quedan eximidos de la obligación de presentar autorización aquellos profesionales de la salud que al momento de requerir la Historia Clínica sean los responsables del tratamiento del titular de la misma.

La autoridad sanitaria que debe certificar las copias es el director médico del establecimiento o personal jerárquico por él determinado.

Cuando el original de la historia clínica sea requerida judicialmente, deberá permanecer en el establecimiento asistencial, una copia de resguardo debidamente certificada por sus autoridades, asentándose en el original y en la copia de resguardo los datos de los autos que motivan tal solicitud, el juzgado requirente y la fecha de remisión.

**ARTICULO 20.- Negativa.** Vencidos los plazos previstos en el artículo 14 de la Ley N° 26.529 modificada por la Ley N° 26.742 y esta reglamentación sin que se satisfaga el pedido, o evacuado el informe de la Historia Clínica éste se estimará insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en la Ley N° 25.326, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al establecimiento de salud respectivo.

**ARTICULO 21.- Sanciones.** Será considerada falta grave de los profesionales de la medicina, odontología y actividades auxiliares de las mismas, el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 2° incisos a), b), e) y g), 5° inciso a) y 19 de la Ley N° 26.529, modificada

por la Ley N° 26.742 respecto de los mismos, en tanto se desempeñen en establecimientos públicos sujetos a jurisdicción nacional, sin perjuicio de las infracciones que pudieran aplicarse por imperio de la Ley N° 25.326, por parte de la autoridad de aplicación respectiva.

Asimismo, considéranse infracciones a la Ley N° 23.661, los incumplimientos a la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, en las cuales incurrieran los profesionales y establecimientos prestadores de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y esos mismos Agentes, sujetos al control y fiscalización de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Los restantes profesionales y establecimientos sanitarios del ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean efectores públicos o privados, estarán sujetos al régimen disciplinario que al efecto determinen esas jurisdicciones y su autoridad de aplicación, conforme el artículo 22 de la Ley N° 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, con los alcances de la adhesión al régimen sancionatorio y/o de gratuidad al beneficio en materia de acceso a la justicia, que en cada caso se determine. Para el caso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la autoridad de aplicación será la autoridad local.

Facúltase al MINISTERIO DE SALUD, para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias para la aplicación del presente Decreto.

#### Capítulo V

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 22.-** Sin perjuicio de las potestades disciplinarias que el MINISTERIO DE SALUD ejerza para las faltas sanitarias de los profesionales de la salud en el ámbito aludido en el artículo 21 primer párrafo del presente y/o las que dispongan la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las jurisdicciones provinciales, regirán las atribuciones jurisdiccionales y nacionales en materia de protección de datos personales, debiendo todo registro de datos referidos a los pacientes cumplimentar las previsiones de la legislación vigente en la materia y su reglamentación.

**ARTICULO 23.-** SIN REGLAMENTAR.

**ARTICULO 24.-** SIN REGLAMENTAR.

#### FERIAS INTERNACIONALES

##### Decreto 1088/2012

**Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Fiesta de las Colectividades y Artesanías Mundiales, a realizarse en la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0069832/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

#### CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDAL (C.U.I.T. N° 30-67913585-2) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías y ropa típica originarios y procedentes de los países participantes en la "FIESTA DE LAS COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS MUNDIALES", a realizarse en la localidad de Tigre, provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 de junio al 20 de julio de 2012.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar la calidad de vida de la población infantil carenciada, tendiendo a cubrir las necesidades básicas insatisfechas de dicha comunidad.

Que la "FIESTA DE LAS COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS MUNDIALES" es la princi-

pal fuente de ingresos con que cuenta la FUNDACION FUNDAL para alcanzar dicha meta, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545, incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías y ropa típica de cada país originarios y procedentes de los países participantes en la "FIESTA DE LAS COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS MUNDIALES", a realizarse en la localidad de Tigre, provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 de junio al 20 de julio de 2012, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2°** — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

**Art. 3°** — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

**Art. 4°** — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

#### MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

##### Decreto 1013/2012

**Régimen de Bonificación de Tasas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Asignación cupos de crédito.**

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0514980/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 591 de fecha 16 de mayo de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° de la Ley N° 24.467, sustituido por el artículo 32 de la Ley N° 25.300, se instituyó un Régimen de Bonificación de Tasas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el Régimen de Bonificación de Tasas tiene por objeto facilitar el acceso a financiamiento competitivo por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el Territorio Nacional.

Que con el dictado del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, se creó el Programa de Estimulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con la finalidad de reglamentar el Régimen de Bonificación de Tasas, estableciendo en su artículo 8° que la bonificación cubrirá un monto total de crédito de hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000.-).

Que el citado decreto fue modificado por el Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003, estableciendo en su artículo 7°, como nuevo monto total de crédito adicional a otorgarse, la cantidad de PESOS QUINIEN- TOS MILLONES (\$ 500.000.000.-).

Que mediante el Decreto N° 159 de fecha 24 de febrero de 2005, se modificó el artículo 7° del Decreto N° 871/03, estableciendo como nuevo monto adicional la cantidad de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000.-).

Que mediante el Decreto N° 1075 de fecha 17 de agosto de 2006, la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas incrementó la asignación para cupos de crédito adicionales por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-).

Que a su vez, el Decreto N° 1447 de fecha 8 de octubre de 2009 facultó a la Autoridad

de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas para asignar cupos de crédito adicionales por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-).

Que mediante el Decreto N° 918 de fecha 28 de junio de 2010, la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas amplió la asignación de cupo de crédito adicional por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-).

Que en última instancia, y mediante el Decreto N° 591 de fecha 16 de mayo de 2011, le fue otorgado a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas un incremento de cupo de crédito adicional por hasta la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000.-).

Que atendiendo a la incidencia que poseen las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la generación de empleo, deviene necesario apoyar y acompañar el proceso de inversión y crecimiento del sector de las mismas con potencial competitivo.

Que el costo financiero actual limita la expansión de la inversión productiva de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Autoridad de Aplicación tiene como política mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en forma masiva y expedita, por lo que realizará llamados periódicos a licitación de cupos de crédito.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — A partir de la vigencia de la presente medida la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000.-).

**Art. 2°** — Dése intervención a las áreas competentes a fin de realizar los trámites que correspondan en materia presupuestaria.

**Art. 3°** — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

##### Decreto 995/2012

**Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0045573/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1450 del 12 de octubre de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1450/10 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENO-

FOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en el Anexo al presente decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, a que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1450/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura de los cargos referidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogadas, a partir del 28 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 1450/10, conforme el detalle obrante en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2°** — Dase por prorrogada, a partir del 28 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la designación transitoria de la señora Mónica Alejandra LAMENZA (D.N.I. N° 18.326.794) en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL HOMOLOGADO por el Decreto N° 2098/08, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 1450/10 con funciones de Asistente Administrativa.

**Art. 3°** — Los cargos involucrados en el artículo 1° precedente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL HOMOLOGADO por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO  
(INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. N°	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
CASTAÑEDA, Marilina Soledad	31.258.612	D - 0	Asistente Administrativa	28/07/2011
CORTIÑAS, Diego Gonzalo	25.001.498	D - 0	Asistente Administrativo	28/07/2011
FACHAL, María Soledad	31.727.148	D - 0	Asistente Administrativa	28/07/2011
FIORAMONTI, Pablo Sebastián	27.902.792	D - 0	Asistente Administrativo de Compras y Contrataciones	28/07/2011
GIANOLI, Laila Agustina	32.401.859	D - 0	Asistente Administrativa	28/07/2011
MICHELUCCI, Romina Silvia	23.510.290	D - 0	Asistente Administrativa	28/07/2011
QUATRINI, Pablo Hugo	27.434.681	D - 0	Asistente Administrativo	28/07/2011
RELA Y BORSANI, Marcela Alejandra	23.454.947	D - 0	Asistente Administrativa	28/07/2011
TORNE, Micaela	34.682.688	D - 0	Asistente Administrativa	28/07/2011

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto 996/2012

#### Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0001827/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1532 del 27 de septiembre de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1532/11, se efectuó la designación transitoria del licenciado Lucas REBOURSIN, en un cargo Nivel B - Grado 0 de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada a partir del 14 de octubre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto la designación transitoria del licenciado Lucas REBOURSIN (D.N.I. N° 25.838.292) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS efectuada por conducto del Decreto N° 1532/11, para cumplir funciones de Analista Principal.

**Art. 2°** — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero N° 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto 999/2012

#### Dase por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0026310/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1514 del 26 de septiembre de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1514/11 se efectuaron las designaciones transitorias del doctor Héctor Germán KIELMAYER y del señor Leandro Tomás AMORETTI, en sendos cargos Niveles C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico e Investigador y Analista e Investigador, respectivamente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las citadas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Leandro Tomás AMORETTI, resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 6 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Héctor Germán KIELMAYER (D.N.I. N° 26.842.832), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, efectuada en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto N° 1514/11, para cumplir funciones de Asesor Jurídico e Investigador.

**Art. 2°** — Dase por prorrogada, a partir del 11 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Leandro Tomás AMORETTI (D.N.I. N° 31.073.034), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, efectuada en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto N° 1514/11, para cumplir funciones de Analista e Investigador, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**Art. 3°** — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de enero de 2012 y del 11 de enero de 2012, respectivamente.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto 1000/2012

#### Designación de personal en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0056481/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel E del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario

designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora Rocío AYUDE (D.N.I. N° 36.872.193), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Administrativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 15 de diciembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto N° 1522/09, prorrogado por sus similares Nros. 1870/10 y 1089/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo y para cumplir las funciones allí indicadas, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

**Art. 2°** — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de diciembre de 2011.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA  
Y EN SISTEMAS JUDICIALES

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FUNCION	PRORROGA DESDE
CERDEIRA, Juan José	11.768.396	A - 0	Nivel I	Director Nacional	15/12/2011

## JUSTICIA

### Decreto 987/2012

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado N° 30.**

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0020348/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Beatriz Olga QUAGLIA de VIVAS ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 30.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Acéptase la renuncia presentada por la señora doctora Beatriz Olga QUAGLIA de VIVAS (D.N.I. N° 2.771.022), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 30.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto 1001/2012

**Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.**

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0018483/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1522 del 20 de octubre de 2009, 1870 del 2 de diciembre de 2010 y 1089 del 19 de julio de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1522/09, prorrogado por sus similares Nros. 1870/10 y 1089/11, se efectuó la designación transitoria del doctor Juan José CERDEIRA (D.N.I. N° 11.768.396) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director Nacional —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el mencionado Ministerio solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

**JUSTICIA****Decreto 989/2012**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal N° 19.**

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0027052/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor doctor Alberto Eduardo RAVAZZOLI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2012, al cargo de JUEZ DE CAMARA de los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 19.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Alberto Eduardo RAVAZZOLI (D.N.I. N° 8.266.632), al cargo de JUEZ DE CAMARA de los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 19.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

**JUSTICIA****Decreto 990/2012**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado N° 8.**

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0026203/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor doctor Carlos Hugo BONO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de julio de 2012, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 8.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Acéptase, a partir del 1° de julio de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Hugo BONO (D.N.I. N° 7.592.334), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 8.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

**JUSTICIA****Decreto 991/2012**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero.**

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0027020/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor doctor Luis Eduardo LOPEZ ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2012, al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Eduardo LOPEZ (D.N.I. N° 7.868.192), al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

**JUSTICIA****Decreto 993/2012**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado N° 9.**

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0021472/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor doctor Eliseo Rubén OTERO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2012, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 9.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Eliseo Rubén OTERO (D.N.I. N° 6.149.157), al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 9.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decreto 1002/2012**

**Desígnase personal en la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.**

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente N° 41.031/2010 perteneciente al Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 532 de fecha 24 de mayo de 2005, las Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nros. 164 de fecha 19 de marzo de 2010 y 418 de fecha 27 de mayo de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en ese último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02 dispone que los proyectos de Decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se encuentra exceptuada de lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 25.467.

Que mediante la Resolución N° 164/10 del registro de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, fueron aprobados los respectivos pliegos de llamado a concurso, convocándose al Proceso de Selección correspondiente y designando al Comité Técnico de Selección para la evaluación de los participantes.

Que dicho Comité Técnico de Selección puso a consideración del titular del citado Organismo los candidatos preseleccionados que cumplieron con los requisitos exigidos en los respectivos pliegos de llamado a concurso.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES mediante Resolución N° 418/10 aprobó lo actuado por el Comité Técnico de Selección, y la selección de los candidatos propuestos por el mismo, los que reúnen acabadamente los requisitos de idoneidad necesarios para desempeñar las tareas técnico científicas atinentes a la cobertura de los cargos concursados.

Que las designaciones propiciadas constituyen una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan Espacial Nacional, aprobado por el Decreto N° 532/05.

Que el costo que irrogue la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes del presupuesto de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, por lo que no será necesario asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designanse en la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al personal que se consigna en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto, en el Nivel escalafonario que en cada caso se indica.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes del presupuesto de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

JURISDICCION: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ENTIDAD: 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

PROGRAMA 1 - CONDUCCION Y ADMINISTRACION

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA ESCALAFON CONAE	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
A2b	OTERO, Josefina	23.538.888
A2b	LAMARO, Anabel Alejandra	23.569.649
A3a	HORLENT, Mariana	18.893.644
A4a	HORLENT, Nathalie	23.986.676

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1087/2012

**Dase por designado Subsecretario de Coordinación.**

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designado, a partir del 5 de julio de 2012, en el cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Cdor. D. Esteban Pablo SAENZ RICO (D.N.I. 25.360.647).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1012/2012

**Reglamento de Investigaciones Administrativas. Modifícase el Decreto N° 467/99.**

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 467/99 se aprobó el actual Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que mediante el artículo 108, inciso e), y concordantes del citado Reglamento se estableció la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en los sumarios administrativos disciplinarios instruidos en los distintos entes y jurisdicciones en los que tal normativa resulta de aplicación, a los efectos de la consideración del perjuicio fiscal y, en su caso, la calificación como de relevante significación económica.

Que el objetivo buscado con esta actividad compleja, tendiente a la mayor uniformidad de criterios dentro del universo involucrado, se ha venido cumpliendo de manera creciente, en la medida que los parámetros de valoración que en este campo viene sosteniendo la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, resultan cada vez más conocidos y utilizados por los interesados.

Que por otra parte, la experiencia recogida ha demostrado que la aludida práctica adquirida y, en ocasiones, el ejercicio no discriminado de esta atribución, puede ir en desmedro del cumplimiento del principio de economía que debe regir el desarrollo de todo procedimiento, incluidas las investigaciones sumariales que nos ocupan.

Que la actuación ineludible de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en todos los sumarios con presunto perjuicio fiscal, sin diferenciar el monto, genera un despido de recursos humanos que los sustrae de las cuestiones más significativas para el Estado.

Que, a su vez, la declaración definitiva y precisa del perjuicio fiscal es efectuada, tal como corresponde a sus competencias, por cada uno de los respectivos entes y jurisdicciones,

en oportunidad del dictado del acto administrativo que clausura el sumario, conforme lo ordena el artículo 122, inciso e), del referido Reglamento.

Que ello, se viene materializando según los criterios expuestos en cada expediente por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. Particularmente en los supuestos de menor cuantía, la posición del ente rector de control interno, difícilmente resulte novedosa en cada intervención, siendo además, que tal postura se halla plasmada de manera genérica en los procedimientos que al efecto dispuso ese organismo, mediante su propia reglamentación, profusamente aplicada por los Instructores Sumariantes.

Que en el actual contexto, se torna conveniente modificar el Reglamento de Investigaciones Administrativas, limitando la intervención que el citado ente rector del control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL, toma en los sumarios administrativos disciplinarios instruidos en los distintos entes y jurisdicciones, a aquellos supuestos en los que el presunto contenido patrimonial supere una cierta suma, cuya cantidad precisa será fijada, a través de una decisión conjunta de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su calidad de autoridad interpretativa y reglamentaria, prevista por el artículo 134 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 467/99, y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que para los sumarios cuyo perjuicio fiscal, presumiblemente emergente, corresponda a importes menores al que se establezca, resulta adecuado disponer que sean los Instructores Sumariantes quienes realicen la pertinente evaluación y calificación sobre la significación económica, recurriendo a las pautas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION utiliza para su propio desempeño, salvo que por algún tipo de complejidad necesiten acudir en carácter de consulta a ese organismo, el cual deberá darles idéntico tratamiento al que ha venido otorgando hasta el presente.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico que resulta competente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado del presente, en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el punto 3 del inciso d) del artículo 10 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“3. Reunir los informes y la documentación relacionados con un eventual perjuicio fiscal, a efectos de la oportuna intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en caso de corresponder en razón del monto, o bien para respaldar su propio pronunciamiento en tal sentido.”

**Art. 2°** — Sustitúyese el inciso e) del artículo 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“e) La opinión y mención de aquellos elementos que puedan configurar la existencia de un presunto perjuicio fiscal, para la ulterior elevación a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, siempre que su contenido patrimonial supere la suma que establezcan conjuntamente la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Para los supuestos en los que el contenido patrimonial del presunto perjuicio fiscal fuere inferior a tal importe, el Instructor realizará la perti-

nente evaluación y calificación sobre la significación económica, recurriendo a las pautas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION utiliza para su propio desempeño. Ante situaciones de complejidad podrá solicitar la opinión de ese organismo, el cual seguirá para ello, similares mecanismos a los empleados para el resto de los casos. Asimismo, en aquellos sumarios administrativos en los que la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS interviene como parte acusadora y, en discrepancia con la opinión del Instructor, a su criterio exista perjuicio fiscal y su contenido patrimonial supere la suma establecida, este deberá solicitar la opinión de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la

cual seguirá para ello, similares mecanismos a los empleados para el resto de los casos.”

**Art. 3°** — El presente será aplicable a los sumarios que se hallen en trámite, con excepción de aquellos que ya se encuentren en sede de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los que seguirán su proceso para la opinión de ese ente, antes de ser reintegrados a su lugar de origen.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 421/2012

**Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 28/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0133818/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular N° S01:0293329/2011, N° S01:0209315/2011, N° S01:0243705/2011 y N° S01:0223058/2011, del citado Registro, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel C.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013193

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANDOVAL	OSCAR ARIEL	D.N.I. 25437480	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014316

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DIETERICH	TAMARA RAQUEL	D.N.I. 30361110	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013727

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MONGELLI	JAVIER LEONARDO	D.N.I. 32846879	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013969

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PROTTO	LEANDRO	D.N.I. 26302827	C2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013830

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AROSTEGUY	MARIA ALEJANDRA ALBERTINA	D.N.I. 17528573	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 422/2012

#### Trasládase a un agente del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 28/6/2012

VISTO el Expediente N° 19.339/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.728, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita el traslado del agente Jerónimo Manuel TABOADA (D.N.I. N° 23.329.088), Nivel D - Grado 6, de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que dicha solicitud se fundamenta en que el referido agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la jurisdicción de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Jerónimo Manuel TABOADA, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento del cargo vacante financiado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a ocupar por el referido agente, a fin de posibilitar su cobertura.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 y lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado II, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Trasládase al agente Jerónimo Manuel TABOADA (D.N.I. N° 23.329.088), Nivel D - Grado 6, del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 26.728.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré. — Arturo A. Puricelli.

## RESOLUCIONES



Ministerio de Economía  
y Finanzas Públicas

## CONGRESOS

## Resolución 342/2012

**Otórgase el auspicio al "XI Congreso Nacional de Salud Mental y Derechos Humanos", que se llevará a cabo en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0196296/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

## CONSIDERANDO:

Que la Asociación Madres de Plaza de Mayo solicita el auspicio de este Ministerio para el "XI CONGRESO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y DERECHOS HUMANOS", el que se llevará a cabo en la ciudad de La Plata, provincia de BUENOS AIRES, los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2012, en el Pasaje Dardo Rocha y Plaza San Martín.

Que dicho Congreso es organizado por la citada Asociación y la Universidad Popular de Madres de Plaza de Mayo y tiene como objetivo el intercambio y surgimiento de nuevos lazos sociales para promover la plena aplicación de la Ley de Servicios Audiovisuales N° 26.522 y la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

Que los fines que persigue el evento, la seriedad de las instituciones involucradas, así como la inexistencia de costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL, permiten acceder de conformidad a lo solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, inciso II), del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

EL MINISTRO  
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Otórgase el auspicio de este Ministerio al "XI CONGRESO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y DERECHOS HUMANOS", el que se llevará a cabo en la ciudad de La Plata, provincia de BUENOS AIRES, los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2012, en el Pasaje Dardo Rocha y Plaza San Martín.

**Art. 2°** — La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Ministerio de Economía  
y Finanzas Públicas

## PRESUPUESTO

## Resolución 348/2012

**Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Nación Leasing Sociedad Anónima.**

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0491571/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

## CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable, sobre la medida propiciada, de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución.

**Art. 2°** — Estímense en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (\$ 138.982.922) los ingresos de operación y fíjense en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 37.397.145) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 101.585.777), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

**Art. 3°** — Estímense en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 140.799.338) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de PESOS CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 113.560.544) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 27.238.794), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

**Art. 4°** — Estímense en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 407.629) los recursos de capital y fíjense en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000) los gastos de capital y, como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (\$ 25.846.423), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Ministerio de Economía  
y Finanzas Públicas

## PRESUPUESTO

## Resolución 345/2012

**Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Intercargo Sociedad Anónima Comercial.**

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0498541/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

## CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

**Art. 2°** — Estímense en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE (\$ 466.081.407) los ingresos de operación y fíjense en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (\$ 436.542.146) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 29.539.261), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

**Art. 3°** — Estímense en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE (\$ 468.961.407) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 467.627.658) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 1.333.749), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

**Art. 4°** — Estímense en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL

CIENTO SETENTA Y SEIS (\$ 9.708.176) los ingresos de capital y fíjense en la suma de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 14.102.338) los gastos de capital y, como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS TRES MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE (\$ 3.060.413), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Ministerio de Economía  
y Finanzas Públicas

## PRESUPUESTO

## Resolución 344/2012

**Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Telam Sociedad del Estado.**

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente N° 51.088/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

## CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO actuante en el área de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

**Art. 2°** — Estímense en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 45.600.000) los ingresos de operación y fíjense en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 261.268.910) los gastos de operación y, como

consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 215.668.910), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

**Art. 3°** — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 226.400.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 261.268.910) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 34.868.910), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

**Art. 4°** — Estímanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 5.098.399) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 10.985.000) los gastos de capital y, como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímanse el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE (\$ 40.755.511), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Secretaría de Hacienda  
y  
Secretaría de Finanzas

## DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 171/2012 y 53/2012

Dispónese emisión de Letra del Tesoro Nacional.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0234874/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 23.928 modificada por su similar N° 26.739, la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, y los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 276 de fecha 3 de marzo de 2011 y 928 de fecha 21 de junio de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 928 de fecha 21 de junio de 2012 se dispuso la cancelación de la totalidad de los servicios de deuda con organismos financieros internacionales correspondientes al presente ejercicio fiscal con reservas de libre disponibilidad, en la medida que se cumpla el requisito previsto en el artículo 6° de la Ley N° 23.928 modificada por su similar N° 26.739, por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES (US\$ 2.179.000.000).

Que por el artículo 2° de dicho decreto se dispuso la reasignación del remanente de recursos que al cierre del Ejercicio 2011 han quedado en cuentas del Tesoro Nacional por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 95.351.973,83), en vir-

tud de no haberse agotado durante el año 2011 los recursos dispuestos por el Decreto N° 276 de fecha 3 de marzo de 2011, habiendo sido destinados a los fines descriptos en el considerando precedente.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 928/12, y en la medida que se cumpla el requisito previsto en el artículo 6° de la Ley N° 23.928 modificada por su similar N° 26.739, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá transferir a cuentas del Tesoro Nacional la suma de Dólares Estadounidenses equivalente a la diferencia entre el monto previsto en el artículo 1° de la citada medida y el monto correspondiente al remanente no utilizado de recursos disponibles en las cuentas del Tesoro Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de dicha norma, recibiendo como contraprestación un instrumento de deuda emitido por el Tesoro Nacional consistente en UNA (1) letra intransferible denominada en Dólares Estadounidenses, a un plazo de DIEZ (10) años, con amortización íntegra al vencimiento, la que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el mismo período y hasta un máximo de la Tasa LIBOR anual menos UN (1) punto porcentual con pagos de intereses semestrales.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 928/12 resulta procedente disponer la emisión del instrumento mencionado en el marco de lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del citado Ministerio ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 42 de la Ley N° 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley N° 26.728 y el artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE HACIENDA  
Y  
EL SECRETARIO  
DE FINANZAS  
RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro Nacional intransferible denominada en Dólares Estadounidenses a ser suscripta en uno o varios tramos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en la medida que existan reservas de libre disponibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 23.928, modificada por su similar N° 26.739, en contraprestación de la transferencia dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 928 de fecha 21 de junio de 2012,

por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS (US\$ 2.083.648.026), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 28 de junio de 2012.

Plazo: DIEZ (10) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses iguales a la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el mismo período y hasta un máximo de la Tasa LIBOR anual menos UN (1) punto porcentual, pagaderos semestralmente, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto.

La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

PUBLICAS será el agente de cálculo de la tasa respectiva en función de la información que le suministrará el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre el rendimiento de las reservas internacionales en el semestre correspondiente.

Forma de colocación: suscripción directa a precio técnico en uno o varios tramos.

**Art. 2°** — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al señor Director de Administración de la Deuda Pública o al señor Director de Financiación Externa o al señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el artículo anterior.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Adrián Cosentino.



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

## REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 246/2012

Apruébase el modelo de Recibo de Pago de Aranceles.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO la Disposición D.N.R.N.P.A.yC.P. N° 245 de fecha 8 de junio de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto dispuso la fecha a partir de la cual entrará en vigencia en forma progresiva el Sistema Unico de Registración de Automotores —SURA— en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios.

Que el nuevo sistema reemplazará al actualmente en uso en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (Infoauto III) y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos (Infomoto), brindando una nueva y más eficiente herramienta informática para la gestión de los trámites que se presenten ante los Registros Seccionales mencionados.

Que el nuevo Sistema además será utilizado por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios que, a diferencia de los indicados precedentemente, carecen de programas de administración informática de los trámites que ante éstos se realizan.

Que el nuevo Sistema suministrará los elementos necesarios para agilizar los procedimientos administrativos dentro de los Registros Seccionales, circunstancia que redundará positivamente en la prestación del servicio registral, a partir de la reducción de los tiempos para el procesamiento de los trámites y del tiempo de espera de los usuarios en la sede de los Registros.

Que con el objeto de proveer los beneficios señalados resulta necesario proceder a la adecuación de algunos elementos registrales utilizados por los Registros Seccionales.

Que una de las ventajas y beneficios derivados del uso del nuevo Sistema es que permitirá la unificación de los modelos de los elementos registrales para ser utilizados por los Registros Seccionales en todas sus competencias.

Que a ese fin se propicia en esta instancia reemplazar el "Recibo de Pago de Aranceles" por un recibo electrónico, que será impreso por los Registros Seccionales para su entrega al usuario, sobre hojas de papel blanco común, tamaño A4.

Que estos recibos en su nuevo formato contendrán una codificación única, que será adquirida por los Registros Seccionales, a fin de otorgarles las características de integridad y seguridad necesarias, que permitan su trazabilidad.

Que el nuevo sistema conlleva una mejora tecnológica que también permitirá a los Registros Seccionales agrupar todos los aranceles de un mismo trámite en un solo recibo, lo que sumado a la adecuación del elemento registral mencionado, y la posibilidad de habilitar más de una caja de cobro, acortará los tiempos de espera de los usuarios en los Registros Seccionales.

Que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo acciones concretas para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia para brindar excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Que por ello corresponde aprobar el nuevo modelo de "Recibo de Pago de Aranceles".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

**Artículo 1°** — Apruébase el modelo de “Recibo de Pago de Aranceles” que revestirá el carácter de electrónico, contendrá una codificación única y será impreso sobre hojas de papel blanco común tamaño A4 en forma automática por el Sistema Unico de Registración de Automotores —SURA—, para su entrega al usuario por parte de los Registros Seccionales, que como Anexo integra la presente.

**Art. 2°** — Establécese que el recibo aprobado por la presente será utilizado por los Registros Seccionales que se encuentren operando el Sistema Unico de Registración de Automotores —SURA—.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariana Aballay.

ANEXO I

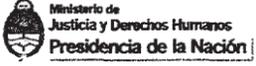
*Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios*  
*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*  
*Presidencia de la Nación*

## RECIBO

Registro: **NUMERO-DENOMINACION** Fecha: **FECHA-HORA**  
Domicilio: **DOMICILIO**  
Localidad: **LOCALIDAD, PROVINCIA**  
Referencia: **DOMINIO/CERTIFICADO/APELLIDO-NOMBRE**  
Nro Control: **NUMERO-RECIBO**

Concepto	Valor Unitario	Cantidad	Importe	Forma Pago
SubTotal:		Total		

Los Aranceles caducan a los 90 días hábiles, presentar el presente recibo para retirar el Trámite.





matizar la tarea registral, de manera descentralizada.

Que desde su implementación en algunos Registros Seccionales en el año 1989, el sistema Infoauto ha evolucionado hasta alcanzar la versión III, utilizada actualmente, a fin de poder dar respuesta a los nuevos requerimientos y trámites que se fueron sumando al servicio público prestado por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que a partir de esa experiencia y con el objeto de proveer medios similares a los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos se diseñó el sistema informático denominado Infomoto.

Que por la necesidad de nuevas aplicaciones y herramientas por parte de los usuarios registrales, los Encargados de Registros y esta DIRECCION NACIONAL, así como la utilización de dos programas informáticos distintos —Infoauto III e Infomoto— en el procesamiento de trámites de registración de automóviles y motovehículos respectivamente y el procesamiento manual en los Registros sobre Maquinaria Agrícola Vial e Industrial y Créditos Prendarios, es menester reformular los sistemas informáticos de gestión de los mismos.

Que en ese sentido, se proyectó el desarrollo de un sistema informático único que pudiera adaptarse y receptor las características particulares de las referidas competencias de los Registros Seccionales y al mismo tiempo dotar al sistema registral del automotor en su conjunto con las nuevas tecnologías disponibles para la estandarización, simplificación y modernización de sus procedimientos.

Que la aparición de nuevos trámites a cargo de los Registros Seccionales, más el crecimiento récord y sostenido de la actividad del sector automotriz, traducido en un mayor patentamiento, han requerido que esta DIRECCION NACIONAL, para el cumplimiento de sus facultades de superintendencia y control de los Registros distribuidos en todo el territorio nacional, cuente con las herramientas que le permitan obtener y procesar la información, de manera centralizada, con criterios de procesamiento uniformes acordes a los avances informáticos, a fin de tomar medidas de gestión de alcance general.

Que a ese efecto, el DEPARTAMENTO SERVICIOS INFORMATICOS de esta DIRECCION NACIONAL ha desarrollado satisfactoriamente la versión 1.0 del Proyecto SURA —Sistema Unico de Registración de Automotores—, para la gestión de los trámites que se presenten por ante los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS, en reemplazo de los sistemas que usan actualmente, Infoauto III e Infomoto, respectivamente.

Que el nuevo sistema además será utilizado para gestionar los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS que, a diferencia de los indicados precedentemente, carecen de programas de administración informática de los trámites que ante ellos se presentan.

Que el SURA supera en prestaciones a los sistemas actualmente en uso en los Registros Seccionales, y al mismo tiempo cumple con el objetivo de proveer las herramientas informáticas de gestión acordes con las normas y estándares de calidad y eficacia definidos por esta DIRECCION NACIONAL.

Que, en ese marco, el SURA pondrá a disposición de los registradores toda la información necesaria para cumplir de manera integral la función que les asigna el ESTADO NACIONAL, permitiéndoles realizar el análisis sobre la legalidad, legitimidad y procedencia normativa de los trámites que se peticionan.

Que su utilización proveerá los elementos necesarios para racionalizar y agilizar los procedimientos administrativos al interior de

los Registros Seccionales, lo cual redundará en la reducción de los tiempos de procesamiento de los trámites y del tiempo de espera de los usuarios en la sede del Registro.

Que, por otro lado, se verán facilitadas las tareas de control a cargo de este organismo, por cuanto el diseño del sistema SURA permite el monitoreo de los trámites registrados y procesados por los Registros Seccionales en tiempo real.

Que, asimismo, la implementación del SURA dará la posibilidad a los ciudadanos de consultar el estado de sus trámites mediante la utilización de las herramientas brindadas por las Tecnologías de Información y de las Comunicaciones (TICS).

Que la conclusión exitosa de las pruebas de concepto realizadas en esta DIRECCION NACIONAL torna oportuna la inmediata implementación del Sistema Unico de Registración Automotor —SURA—.

Que la implementación de este nuevo sistema se hará progresivamente en los diferentes Registros Seccionales, de acuerdo con el cronograma que esta DIRECCION NACIONAL determine, según las recomendaciones técnicas del DEPARTAMENTO SERVICIOS INFORMATICOS y la posibilidad de asesoramiento del mencionado Departamento a los Registros Seccionales.

Que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo acciones concretas para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia para brindar excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88 y del Anexo II del Decreto N° 1755/08.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

**Artículo 1°** — Fijase el 28 de junio de 2012 como fecha de entrada en vigencia del SISTEMA UNICO DE REGISTRACION DE AUTOMOTORES —SURA— en los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS y los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL Y CREDITOS PRENDARIOS.

**Art. 2°** — La implementación del SURA en cada uno de los Registros Seccionales se realizará progresivamente, de acuerdo con el cronograma que esta DIRECCION NACIONAL determine.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariana Aballay.

— FE DE ERRATAS —

**Agencia Nacional de Seguridad Vial**

**Disposición 232/2012**

En la edición del Boletín Oficial N° 32.431 del día 4 de julio de 2012, en la página 20, donde se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error en el Original:

En el ANEXO I c) SECCION III, considerando:

Cronogramas correspondientes a los años 2012 y 2013

**DONDE DICE:** ...SENTIDO DEL FLUJO VEHICULAR EN AUTOPISTAS DE ACCESO A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS Y GRAN BUENOS AIRES EN TODA SU EXTENSION.

**DEBE DECIR:** ...SENTIDO DEL FLUJO VEHICULAR EN AUTOPISTAS DE ACCESO A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES EN TODA SU EXTENSION.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

**REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 245/2012**

**Fijase entrada en vigencia del Sistema Unico de Registración de Automotores.**

Bs. As., 8/6/2012

VISTO los Decretos Nros. 335/88 y 1755/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1755/2008 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo

nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido decreto estableció la responsabilidad primaria y acciones de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, otorgándole competencias para establecer la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales para la adecuada prestación de los servicios a su cargo; ejercer su superintendencia, dictar normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales.

Que con el objeto de dotar a los Registros Seccionales de herramientas informáticas que agilizaran los procedimientos internos de gestión de registración que se realizan en los mismos, se desarrolló oportunamente el sistema Infoauto, que permite a los Registros Seccionales infor-

## AVISOS OFICIALES

## Nuevos



## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

## COMISION NACIONAL DE VALORES

## Resolución N° 16.841/2012

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente N° 565/02 y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES en fecha 4 de junio de 2012, y

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 14.328 de fecha 9 de octubre de 2002, la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISION") resolvió conformar la Resolución de Consejo N° 4/2002 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (en adelante "BCBA"), por la que se derogó la Resolución de Presidencia N° 5/2002 de dicha entidad y se resolvió suspender la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d), del Reglamento de Cotización, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que en la citada Resolución de Consejo de la BCBA, se dispuso que los valores negociables de emisoras que presenten estados contables o suministren información de la que surja que los resultados no asignados negativos insumen la totalidad del patrimonio neto, deberán cotizar en rueda reducida, mientras se mantenga la suspensión de la aplicación del artículo 42, inciso d), del Reglamento de Cotización, individualizando a las mismas con la llamada N° 13.

Que con posterioridad a aquella primera conformidad prestada en lo que hace a esta cuestión, procedió esta CNV en forma sucesiva y, manteniendo en todo momento un completo nexo de continuidad en orden a las respectivas Decisiones adoptadas en el seno de la BCBA en el sentido antes mencionado, a dictar las Resoluciones Nos. 14.697 (10.12.03); 14.847 (01.07.04); 14.983 (09.12.04); 15.045 (22.03.05); 15.273 (16.12.05); 15.404 (16.06.06); 15.538 (21.12.06), 15.657 (14.06.07), 15.806 (20.12.07), 15.905 (26.06.08), 16.019 (26.11.08), 16.138 (18.06.09), 16.250 (29.12.09), 16.349 (24.06.10); 16.490 (29.12.10); 16.589 (09.06.11) y por último, la 16.710 de fecha 22 de diciembre de 2011, por la cual quedó extendida hasta el 30 de junio de 2012, la excepción dispuesta originariamente por aquella Resolución de su Consejo N° 04/2002.

Que con fecha 4 de junio de 2012, la entidad sometió a consideración de este Organismo la Resolución de Consejo N° 2/2012 por la cual se resuelve extender la vigencia de la Resolución de Consejo N° 4/2002 hasta el 30 de diciembre de 2012, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insumieran la totalidad del patrimonio neto, conforme los extremos expuestos en el último estado contable remitido por ellas a la BCBA, con anterioridad al 1° de enero de 2006.

Que fundamentando su decisión, la BCBA consideró que la aplicación de las disposiciones del inciso d) del artículo 42 de su Reglamento de Cotización a las empresas que se encuentran potencialmente alcanzadas por dicha norma y, que aún no lograron culminar los procedimientos judiciales o extrajudiciales que emprendieran junto con sus acreedores, a los fines de la reestructuración de sus pasivos, generaría consecuencias altamente negativas tanto para ellas, como para el público inversor.

Que analizada la Resolución de Consejo de la BCBA N° 2/2012 por parte de la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores (fs. 508/508 vta), así como de la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados (fs. 509/511), no surgen observaciones que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6°, inciso e), de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL  
DE VALORES  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la Resolución de Consejo N° 2/2012 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extiende la vigencia de la Resolución de Consejo N° 4/2002 hasta el 30 de diciembre de 2012, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto de acuerdo con lo informado por ellas en el último estado contable que remitieran a dicha entidad, con anterioridad al 1° de enero de 2006, conforme texto que corre agregado a fs. 500/501.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones, y archívese. — HECTOR O. HELMAN, Director. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente.

Resolución de Consejo Nro. 2/2012

VISTO:

Las Resoluciones de Consejo Nros. 4/2002 y 3/2005 por las que se suspendió la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d), del Reglamento de Cotización, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insumían la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a esta Asociación con anterioridad al 1° de enero de 2006;

Que la prórroga del plazo de suspensión de la aplicación del citado inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Cotización se extiende hasta el próximo 30.06.2012 y que aún existen situaciones que encuadrarían en las disposiciones reglamentarias —Patrimonio neto negativo anterior al 1.01.2006—, y

## CONSIDERANDO:

Que, tal como oportunamente se afirmara en cada una de las regulaciones que sobre la materia dictó esta Institución, la disposición reglamentaria cuya aplicación fue sucesivamente suspendida respondía a circunstancias de índole excepcional para una emisora cotizante, y no a la situación que se generalizó como consecuencia de la emergencia económica y financiera por la que atravesara el país;

Que en el contexto descripto, la aplicación de las disposiciones del inciso d), del artículo 42, del Reglamento de Cotización a las empresas que se encuentran potencialmente alcanzadas por la nor-

ma citada y que aún no culminaron los procedimientos judiciales o extrajudiciales para revertir sus patrimonios netos negativos, generaría consecuencias altamente negativas tanto para ellas como para el público inversor;

Que resulta posible continuar garantizando la protección del interés de los inversores mediante una adecuada información respecto de la situación de patrimonio neto negativo que exhiban las sociedades cotizantes, preservando el régimen de cotización;

Que en virtud de los fundamentos señalados y con la salvedad establecida en la Resolución de Consejo Nro. 3/2005, resulta procedente extender hasta el 30 de diciembre de 2012 la vigencia de la citada Resolución de Consejo Nro. 4/2002;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 27) y 28), del Estatuto y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Títulos en su reunión del 10 de mayo de 2012;

El Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires  
RESUELVE:

Artículo 1° - Extender la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002 hasta el 30 de diciembre de 2012, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insumían la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a esta Asociación con anterioridad al 1° de enero de 2006.

Artículo 2° - Elévese a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación. Oportunamente publíquese.

Buenos Aires, 30 de mayo de 2012.

e. 06/07/2012 N° 73550/12 v. 06/07/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

## RESOLUCION N° 36.913 DEL 2 JUL. 2012

## EXPEDIENTE N° 56.662 - RESCISION RESOLUCION SSN N° 30.730.

## SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE  
DE SEGUROS DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Afectar la totalidad de los saldos remanentes de la liquidación del "FONDO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA" que fueron girados, y que se puedan girar en el futuro, a la Cuenta Corriente N° 3548/98 de la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a los gastos de Administración de la Caja Compensadora del SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO.

ARTICULO 2° — Ratificar lo resuelto en el artículo 1° de la Resolución SSN N° 35.683 del 16 de septiembre de 2010, que al sustituir el artículo 24 del Anexo I de la Resolución SSN N° 35.333, estableció que este último quedaría redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 24 – GASTOS DE ADMINISTRACION DE LA CAJA COMPENSADORA. Del total de primas de cada semestre que cierra el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, se deducirá un CINCO POR CIENTO por ciento (5%) en concepto de gastos que se originan en esta Superintendencia de Seguros de la Nación por la administración de la Caja Compensadora".

ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 25 del Anexo I de la Resolución SSN Nro. 35.333 del 16 de septiembre de 2010, por el siguiente:

"ARTICULO 21 – SISTEMA DE CONTRALOR

La Superintendencia de Seguros de la Nación supervisará la suscripción de coberturas mediante el 'Sistema de Contralor del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto N° 1567/74', el que generará una 'CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION DE CONTRATOS' (CUIC) por cada póliza contratada.

El Sistema de Contralor del SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO —Decreto N° 1567/74— se ajustará a las siguientes pautas:

a) Acceso al sistema: La operatividad se realizará vía INTERNET.

b) Seguridad: Contará con niveles de seguridad para accesos y procesamientos.

c) Validación de pólizas: El sistema generará la 'CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION DE CONTRATOS (CUIC)' y determinará la fecha de emisión.

d) Exteriorización de la CUIC: La póliza del SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO que se entregará al tomador-empleador exhibirá la CUIC.

e) Estado de póliza: El sistema receptorá las novedades de suspensión, rehabilitación y rescisión del contrato.

f) Aplicación del sistema: El sistema es de aplicación para las pólizas que se emitan o renueven a partir del 1° de enero de 2007.

g) Captura de Claves Unicas de Identificación Laboral (C.U.I.L.): En una etapa de desarrollo posterior, se obtendrán automáticamente las C.U.I.L. asociadas a cada tomador-empleador desde la base de datos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS."

ARTICULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 10° de la Resolución SSN Nro. 35.333 a partir de los anticipos de operaciones del mes de abril de 2012.

ARTICULO 5° — Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/07/2012 N° 73479/12 v. 06/07/2012

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS****SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 36.908 DEL 29 JUN. 2012**

**EXPEDIENTE N° 50.546 - Asignar un Código de Operación de Reaseguro (CORE) a los contratos de reaseguro y retrocesión, tanto automáticos como facultativos, para su identificación.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE  
DE SEGUROS DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los contratos de reaseguro y retrocesión, tanto automáticos como facultativos, celebrados por las entidades aseguradoras y reaseguradoras locales, cuyas vigencias se inicien a partir del 1/7/2012, deberán ser identificados bajo un código de seguimiento denominado CODIGO DE OPERACION DE REASEGURO, en adelante CORE.

ARTICULO 2° — Los COREs deberán ser solicitados a esta Superintendencia de Seguros de la Nación por las entidades aseguradoras y reaseguradoras locales con anterioridad al inicio de vigencia de los contratos mencionados a través del aplicativo Sistema de Supervisión de Reaseguros (SISUPRE). La periodicidad y cantidad de COREs solicitados dependerá de las estimaciones de suscripción de cada aseguradora y reaseguradora local.

ARTICULO 3° — La asignación de cada CORE se establece en el Anexo I.

ARTICULO 4° — El CORE deberá estar ubicado en el sector superior derecho del frente de la primera hoja de las condiciones particulares del contrato.

ARTICULO 5° — El procedimiento a seguir para solicitar el alta como usuario del SISUPRE se desarrolla en el ANEXO II adjunto.

ARTICULO 6° — Las especificaciones de la estructura del archivo XML que contiene los COREs asignados a la entidad se adjunta como ANEXO III.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, planta baja, Capital Federal.

e. 06/07/2012 N° 73476/12 v. 06/07/2012

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS****SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 36.914 DEL 2 JUL. 2012**

**EXPEDIENTE N° 52.575 - SWISS RE EUROPE S.A.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE  
DE SEGUROS DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción de SWISS RE EUROPE S.A. en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 796 (setecientos noventa y seis).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese en el domicilio de la Av. Leandro N. Alem 651, piso 9°, of. 22 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, planta baja, Capital Federal.

e. 06/07/2012 N° 73465/12 v. 06/07/2012

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA****Resolución N° 196/2012**

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente N° 15.104/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COMAC LIMITADA.

Que por Decreto N° 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COMAC LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COMAC LIMITADA, a quien se le asigna el Código de Descuento N° 200231 para el otorgamiento de crédito.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 06/07/2012 N° 73420/12 v. 06/07/2012

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA****Resolución N° 194/2012**

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nro. 1-2002-4300001982/12-5 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los listados de agentes de la planta del personal permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 8 del 14 de marzo de 2012 obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO**

Bonificaciones correspondientes a las evaluaciones del año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Salud

Servicio Nacional de Rehabilitación

Unidad de Análisis: Servicio Nacional de Rehabilitación

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
27-12791206-3	Olivera Roulet	Grisel Cecilia

e. 06/07/2012 N° 73427/12 v. 06/07/2012

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA****Resolución N° 195/2012**

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nro. 5865/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 13 del 17 de febrero de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

## ANEXO I

**BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO**

Bonificaciones correspondientes a las evaluaciones del año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Salud

Superintendencia de Servicios de Salud

Unidad de Análisis: Superintendencia de Servicios de Salud

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
27-12345861-9	Barco	Graciela Noemí
27-02906520-4	Bognani	Juana Gina
20-04575923-8	Flax	Héctor Horacio
27-22366217-5	Gallego	Silvina Mariel
23-06082710-9	Granatelli	Alfredo Oscar
20-08447144-6	Lutereau	Eduardo
23-10141801-4	Manelli	Liliana María
20-25574145-5	Mendoza	Marcelo Adrián
27-08781790-9	Pedroso	Raquel Marta
27-21708303-1	Peichoto	Beatriz Isabel
20-04517210-5	Vilela	Eugenio Raúl

e. 06/07/2012 N° 73434/12 v. 06/07/2012

**SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA****Resolución N° 191/2012**

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente N° 15.033/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52 del 22 de marzo de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que por Decreto N° 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES al BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, a quien se le asigna los siguientes Códigos de Descuento: N° 100241 para otorgar créditos y el N° 100245 para vivienda, a favor del personal dependiente de los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 06/07/2012 N° 73408/12 v. 06/07/2012

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA****Resolución N° 192/2012**

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nro. 1-2002-4300001981/12-9 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los listados de agentes de la planta del personal permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobada por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 8 del 14 de marzo de 2012 obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

#### BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las evaluaciones del año 2010 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Salud

Servicio Nacional de Rehabilitación

Unidad de Análisis: Servicio Nacional de Rehabilitación

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
27-12791206-3	Olivera Roulet	Grisel Cecilia

e. 06/07/2012 N° 73411/12 v. 06/07/2012

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### Disposición N° 261/2012

##### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa de la Subdirección General de Fiscalización. S/Adecuación.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 15196-30-2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se tramita la modificación de la estructura organizativa de la Subdirección General de Fiscalización dependiente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que las relaciones producidas por el comercio nacional e internacional cada vez son más numerosas a causa del desarrollo de la economía de nuestro país, y asimismo adoptan formas más complejas y una dinámica más veloz, lo que hace necesario redoblar los esfuerzos y optimizar los mecanismos destinados a su investigación, control y fiscalización.

Que con frecuencia, dichas complejidad y velocidad esconden detrás de sí maniobras tendientes a la elusión o la evasión de las obligaciones fiscales, las cuales no pueden combatirse con esquemas tradicionales que se presentan como aletargados e insuficientes para combatir uno de los flagelos más relevantes a la hora de impedir la inclusión social y el desarrollo de la comunidad nacional en su conjunto.

Que esta Agencia Tributaria Unica no puede permitirse ir detrás de estos acontecimientos, sino que muy por el contrario debe focalizar sus recursos en estar presente cuando éstos ocurren, no sólo para perseguirlos sino también para impedirlos, haciéndolo de manera tal de no entorpecer las legítimas relaciones de interés fiscal que se producen entre los ciudadanos.

Que en ese sentido, resulta necesario proveer a la Subdirección General de Fiscalización con una estructura organizativa más acorde a estas circunstancias, la que permita maximizar su faceta operativa a través del control sistémico en tiempo real de la información provista por lo regímenes informativos que bajo su órbita se encuentran, para caer con todo el peso de esta organización sobre estas actividades irritas con respecto a los intereses del Fisco y sobre sus responsables, de manera oportuna y eficiente.

Que la Subdirección General de Fiscalización ha prestado su conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Eliminar de la estructura organizativa la unidad orgánica con nivel de División denominada "Apoyo Aduanero", dependiente de la Dirección de de Programas y Normas de Fiscalización existente en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 2° — Eliminar de la estructura organizativa la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Análisis y Control de Denuncias" y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 3° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Planes y Evaluación de Fiscalización" dependiente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, pase a denominarse "Planificación y Seguimiento de Fiscalizaciones".

ARTICULO 4° — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Seguimiento de las Fiscalizaciones", dependiente del Departamento Planificación y Seguimiento de Fiscalizaciones de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 5° — Eliminar de la estructura organizativa las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Procedimientos de Registración de Operaciones" y "Procedimientos y Normas de Fiscalización Preventiva" dependientes del Departamento Procedimientos de Control Programados de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 6° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Procedimientos de Control Programados" existente en la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, pase a denominarse "Procedimientos Estratégicos de Control".

ARTICULO 7° — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Procesos de Fiscalización", dependiente del Departamento Procedimientos Estratégicos de Control de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 8° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Responsabilidad Social Empresaria" dependiente del Departamento Gestión de la Fiscalización, existente el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, pase a depender del Departamento Procedimientos Estratégicos de Control de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 9° — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Procedimientos y Normas de Verificaciones y Trámites" y "Procedimientos y Normas de Fiscalización Ordinaria e Investigaciones" dependientes del Departamento Programas y Normas, existentes en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, pasen a denominarse "Procesos de Control Simultáneo" y "Procesos de Control Programado", respectivamente.

ARTICULO 10. — Crear TRES (3) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 11. — Eliminar UN (1) cargo de Jefe de Oficina del cupo del Departamento Regímenes Promocionales, existente en la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 12. — Transferir UN (1) cargo de Jefe de Sección del cupo del Departamento Regímenes Promocionales, existente en la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, a la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, existente en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 13. — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Regímenes Promocionales", dependiente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, pase a denominarse "Gestión de la Fiscalización Especializada" y a depender de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 14. — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Comercio" y "Entidades Financieras y de Servicios" dependientes del Departamento Especializado en Análisis Sectoriales pasen a denominarse "Análisis y Seguimiento de Actividades Relevantes" y "Gestión de Fiscalización de Actividades Relevantes", respectivamente, y a depender del Departamento Gestión de la Fiscalización Especializada, existente en el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 15. — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Gestión de la Fiscalización" existente en la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, pase a denominarse "Estrategias de Fiscalización Simultánea".

ARTICULO 16. — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Especializado en Análisis Sectoriales" existente en la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, pase a denominarse "Gestión de la Fiscalización de la Actividad Primaria".

ARTICULO 17. — Determinar que las DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Gestión y Apoyo" pasen a denominarse "Gestión de Fiscalización Simultánea" y "Análisis Simultáneo de Información", en el ámbito del Departamento Estrategias de Fiscalización Simultánea, de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 18. — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Agropecuaria" e "Industria" pasen a denominarse "Agropecuaria y Pesca" y "Minería y Energía", respectivamente, en el ámbito del Departamento Gestión de la Fiscalización de la Actividad Primaria, de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

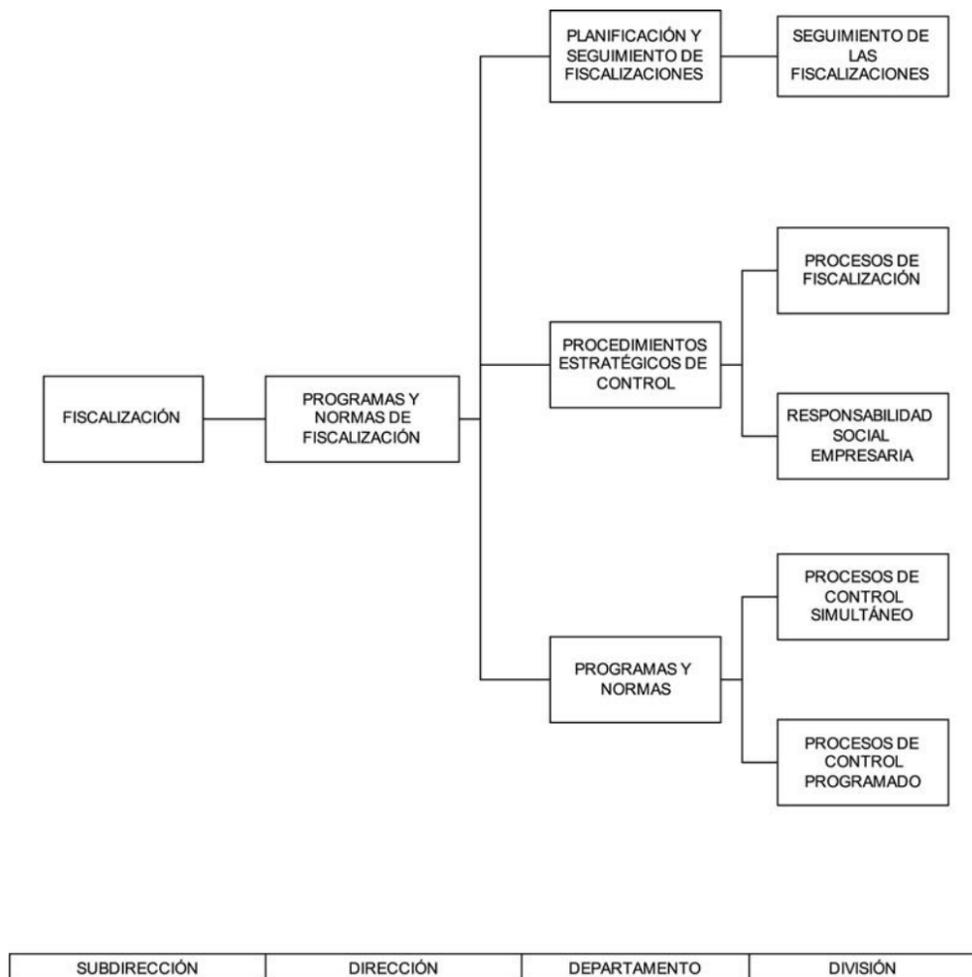
ARTICULO 19. — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Soporte para Fiscalización Simultánea" y "Soporte para Investigaciones y Universos de Riesgo", dependientes del Departamento Soporte Investigación de la Dirección de Información Estratégica para Fiscalización.

ARTICULO 20. — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Regímenes de Control Simultáneo" y "Bases de Datos de Fiscalización", dependientes del Departamento Sistemas y Diseño de Datos, de la Dirección de Información Estratégica para Fiscalización.

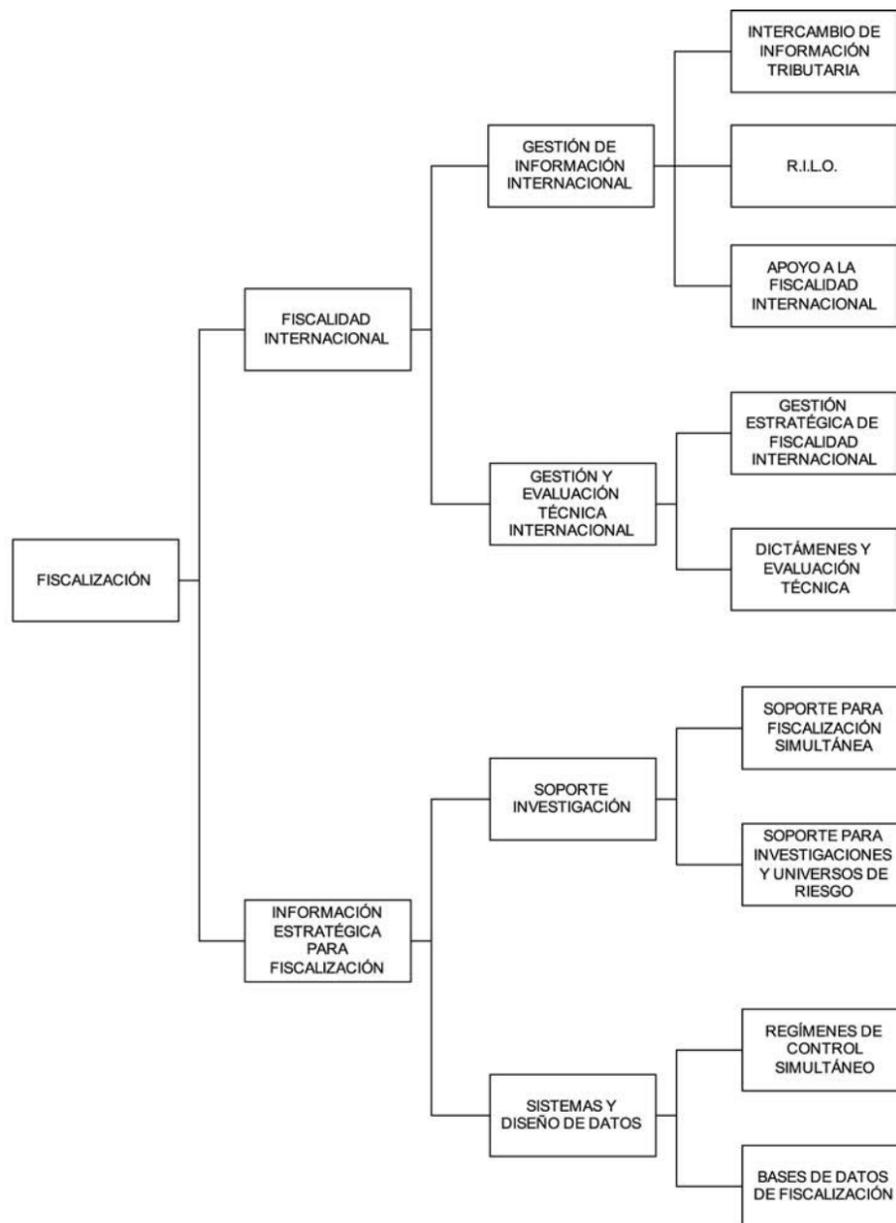
ARTICULO 21. — Reemplazar en la estructura organizativa los Anexos A24, A25, A39 y B24, y, en su parte pertinente los Anexos B25, B39 y C correspondiente a las Areas Centrales, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

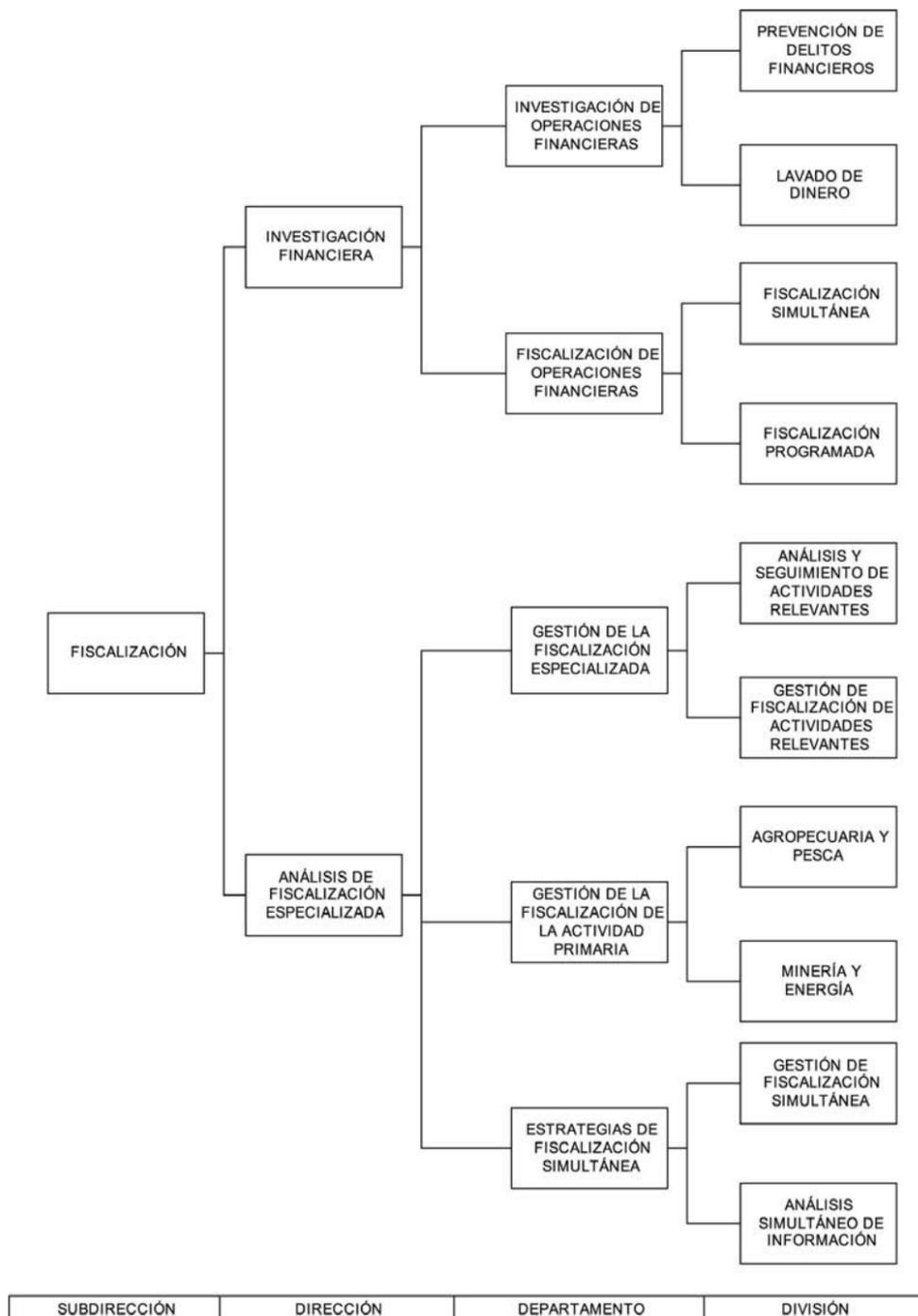
ANEXO A24



ANEXO A39



ANEXO A25



ANEXO B24

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION  
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar, para todo el país, los planes y programas de fiscalización en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, incluyendo las normas procedimentales para la determinación de oficio, evaluando los resultados obtenidos por las áreas operativas y generando información de apoyo a las acciones de fiscalización del Organismo.

ACCIONES

1. Elaborar los planes generales de fiscalización, sobre la base de la información obrante en el Organismo.
2. Elaborar las instrucciones y pautas de fiscalización y efectuar el control y seguimiento de las mismas.
3. Entender en la evaluación y mejora de los procedimientos, sistemas de información y metodologías aplicadas para el seguimiento de los procesos de fiscalización en materia impositiva, aduanera y de seguridad social.
4. Entender en la implementación de procedimientos estratégicos de control de la fiscalización.
5. Entender en valoración y seguimiento de la gestión operativa dada a las denuncias con presunto interés fiscal que ingresan al Organismo.
6. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DEPARTAMENTO PLANIFICACION Y SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIONES

ACCION

Efectuar la evaluación de los procedimientos y metodologías aplicadas para el seguimiento de los procesos de fiscalización en materia impositiva, aduanera y de seguridad social. Entender en la elaboración, formulación y seguimiento del plan anual de fiscalización.

## TAREAS

1. Entender en la formulación y desarrollo del plan anual de fiscalización.
2. Entender en la evaluación de los procedimientos y sistemas vigentes para el seguimiento de la actividad de fiscalización.
3. Proponer los ajustes o reemplazos a las técnicas y sistemas en vigencia que resulten de las evaluaciones realizadas.
4. Realizar el control de cumplimiento de los planes y de los cargos efectuados y ponderar los resultados obtenidos, orientando la corrección de los desvíos detectados.
5. Compilar la información necesaria para evaluar los resultados, determinando posibles causales de desvío.
6. Entender en el análisis de los resultados obtenidos por la utilización de sistemas informáticos, así como de las pruebas piloto de nuevos métodos y pautas de trabajo.
7. Realizar estudios e investigaciones conducentes a determinar elementos que faciliten la realización del plan general, regional y sectorial de fiscalización.

## DIVISION SEGUIMIENTO DE LAS FISCALIZACIONES

## ACCION

Entender en el seguimiento integral de las acciones de fiscalización en materia impositiva, aduanera y de seguridad social y sus derivados, así como en la gestión de la información obtenida a través de los mismos.

## TAREAS

1. Control de cumplimiento de los planes de fiscalización y de los cargos efectuados y ponderar los resultados obtenidos, orientando la corrección de los desvíos detectados.
2. Evaluar los procedimientos y sistemas vigentes de seguimiento de la actividad de fiscalización.
3. Definir los sistemas informáticos para el seguimiento integral de las acciones de fiscalización.
4. Proponer los ajustes o reemplazos a las técnicas y sistemas en vigencia que resulten de las evaluaciones realizadas.
5. Analizar los resultados obtenidos por la utilización de sistemas informáticos, así como de las pruebas piloto de nuevos métodos y pautas de trabajo que tiendan a otorgar mayor eficiencia a la acción fiscalizadora.
6. Propiciar la elaboración de las normas que resulten necesarias para la utilización de los sistemas de su competencia.

## DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS ESTRATEGICOS DE CONTROL

## ACCION

Entender en la mejora de los procesos de fiscalización impositiva, aduanera y de seguridad social a través de la implementación de procedimientos estratégicos de control.

## TAREAS

1. Entender en el análisis, definición y seguimiento de la implementación de procedimientos de control vinculados con los procesos de fiscalización.
2. Identificar mejoras a ser implementadas en los procedimientos de control, así como también recibir y analizar las propuestas de otras áreas.
3. Diseñar e implementar nuevas herramientas de control que procuren una mayor eficiencia de los procesos de fiscalización.
4. Definir los sistemas de su competencia y propiciar la elaboración de las normas que demanden las innovaciones propuestas.
5. Entender en valoración y seguimiento de la gestión operativa dada a las denuncias con presunto interés fiscal que ingresan al Organismo.
6. Establecer estrategias a ser aplicadas en las tareas de fiscalización que guarden relación con actividades incluidas en programas de Responsabilidad Social Empresaria (RSE).

## DIVISION PROCESOS DE FISCALIZACION

## ACCION

Intervenir en el análisis y mejora de los procesos de fiscalización impositiva, aduanera y de seguridad social.

## TAREAS

1. Realizar el análisis de los procesos de fiscalización identificando las mejoras a introducir en los mismos.
2. Realizar relevamientos y análisis de factibilidad para la inserción de nuevos procedimientos y técnicas que optimicen la actividad de fiscalización.
3. Definir las herramientas informáticas tendientes a mejorar el accionar de las áreas de fiscalización.
4. Propiciar la elaboración de normas y procedimientos para el uso de los sistemas y herramientas informáticas desarrolladas.
5. Participar junto con el área competente, en la capacitación requerida sobre los sistemas y herramientas informáticas implementadas.
6. Supervisar el registro de las denuncias que ingresen al Organismo, valorar los casos de presunto interés fiscal y realizar el seguimiento de la gestión operativa posterior con el alcance que la Superioridad disponga.

## DIVISION RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA

## ACCION

Entender en las actividades de identificación de los contribuyentes y/o responsables que desarrollen programas de Responsabilidad Social Empresaria (RSE) y analizar las acciones derivadas de los mismos en su comportamiento fiscal.

## TAREAS

1. Identificar el universo de contribuyentes y/o responsables que desarrollen actividades vinculadas a programas de Responsabilidad Social Empresaria.
2. Analizar e interpretar las acciones derivadas de los programas de responsabilidad social empresaria, en el comportamiento fiscal de los contribuyentes seleccionados, a través de su clasificación y categorización.
3. Seleccionar los contribuyentes y/o responsables que serán sometidos a verificación a través de la unidad jurisdiccional pertinente.
4. Recibir y analizar los resultados de las investigaciones realizadas por la unidad jurisdiccional pertinente.
5. Proponer la elaboración de instrucciones de trabajo que guarden relación con las actividades de responsabilidad empresaria, respecto del comportamiento fiscal de los contribuyentes, orientados al perfeccionamiento de los conocimientos y el desempeño del personal afectado a las tareas de fiscalización de las mencionadas empresas.

## DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y NORMAS

## ACCION

Entender en la elaboración de normas y procedimientos a ser utilizados en las actividades de fiscalización impositiva, aduanera y de seguridad social que llevan a cabo las áreas operativas.

## TAREAS

1. Intervenir en la elaboración de las normas, procedimientos y definición de formularios a utilizar en las tareas de fiscalización.
2. Evaluar los formularios vigentes vinculados con los procesos de fiscalización.
3. Promover la creación y el perfeccionamiento de normas de procedimiento y de instrucciones de trabajo adecuadas a los planes de fiscalización a ejecutar.
4. Coordinar, con las áreas correspondientes de todo el país, la elaboración de procedimientos y normas que se adecuen a las distintas zonas geoeconómicas.

## DIVISION PROCESOS DE CONTROL SIMULTANEO

## ACCION

Entender en la elaboración de normas e instrucciones de trabajo y en la definición de formularios y soportes, para ser utilizados en los procesos de fiscalización impositiva (preventiva, verificaciones y trámites), aduanera y de seguridad social.

## TAREAS

1. Elaborar las normas e instrucciones de trabajo y definir formularios, soportes y demás elementos a aplicar en los procesos de fiscalización de su competencia.
2. Entender en el análisis, selección y desarrollo de las normas de procedimientos adecuadas a los planes de fiscalización a implementar y evaluar su cumplimiento.
3. Llevar un registro actualizado de las normas y modelos de formularios en vigencia.
4. Efectuar el estudio y diagnóstico de los procesos de verificación documental y física de importación y exportación de bienes, proponiendo adecuaciones en las normas e instrucciones de trabajo respectivas.

## DIVISION PROCESOS DE CONTROL PROGRAMADO

## ACCION

Entender en la elaboración de normas e instrucciones de trabajo y en la definición de formularios y soportes a utilizar en los procesos de investigación y fiscalización (ordinaria y de determinaciones de oficio) y en los de fiscalización aduanera y de seguridad social.

## TAREAS

1. Elaborar las normas e instrucciones de trabajo y definir formularios, soportes y demás elementos a aplicar en los procesos de su competencia.
2. Entender en el análisis, selección y desarrollo de las normas de procedimientos adecuadas a los planes de fiscalización a implementar y evaluar su cumplimiento.
3. Llevar un registro actualizado de las normas y modelos de formularios en vigencia.

ANEXO B25

## SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

## DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

## RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y realizar relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones sobre actividades de contribuyentes, usuarios de comercio exterior y/o administrados que se consideren relevantes a partir de la aplicación de programas de fiscalización, a los fines de prevenir ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

## ACCIONES

1. Analizar, evaluar los riesgos y establecer perfiles de criticidad propios de la temática a su cargo.
2. Impulsar la aplicación de criterios y promover cursos de acción tendientes a prevenir ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.
3. Coordinar el desarrollo de acciones de investigación de modalidades operativas y puntos de control tendientes a la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables de las diferentes actividades económicas.
4. Entender en el desarrollo de técnicas para la fiscalización de contribuyentes y/o responsables seleccionados a tal efecto.
5. Entender en el diseño de procesos de investigación y fiscalización a ejecutar en el ámbito de la Dirección y realizar el seguimiento de las acciones y planes diseñados, ponderando los resultados obtenidos.
6. Entender en la definición y seguimiento de las actividades que permitan validar hipótesis de investigación y fiscalización.
7. Elaborar las conclusiones de las investigaciones y fiscalizaciones realizadas por las áreas de fiscalización impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, como consecuencia de la aplicación de los procedimientos y pautas de trabajo establecidas.
8. Entender en las tareas de verificación de los sujetos promovidos y sus inversionistas, y de los sujetos y/o responsables que se adhieran a los regímenes especiales de acreditación y/o devolución de los créditos fiscales establecidos por la normativa vigente.
9. Coordinar con la unidad de planeamiento y programación de la actividad fiscalizadora, la homologación y transferencia de las experiencias obtenidas en las fiscalizaciones desarrolladas, para que las mismas sean contempladas en los programas y normas que se emitan a tales efectos.
10. Coordinar, con el área competente, las acciones de capacitación que deriven de su accionar, tendientes al perfeccionamiento del personal afectado a las tareas de fiscalización del Organismo.
11. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

## DEPARTAMENTO GESTION DE LA FISCALIZACION ESPECIALIZADA

## ACCION

Entender en las tareas de investigación y fiscalización de las actividades realizadas por los contribuyentes, usuarios de comercio exterior y/o administrados (con excepción de las vinculadas con las actividades agropecuaria, pesquera, minera y de energía), que se consideren relevantes de evaluar y de prevenir ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las empresas acogidas a los regímenes de promoción y de los sujetos relacionados con éstas.

## TAREAS

1. Coordinar las actividades de investigación y fiscalización que le son propias.
2. Entender en el diseño y ejecución de hipótesis de investigación que permitan determinar contribuyentes con presunto interés fiscal y propiciar su fiscalización en las áreas operativas del ámbito impositivo, previsional y aduanero.
3. Diseñar operativos de fiscalización para un universo determinado de contribuyentes, usuarios de comercio exterior y/o administrados, estableciendo prototipos de inspección y controles específicos.
4. Entender en actividades de colaboración con las áreas operativas del ámbito impositivo, previsional y aduanero para la realización de relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones, aplicando los criterios y técnicas desarrolladas.
5. Elaborar las conclusiones del trabajo de campo realizado por las áreas operativas como consecuencia de la aplicación de los procedimientos y pautas de trabajo establecidas.
6. Propiciar la elaboración de normas de procedimiento y pautas de trabajo relacionadas con la temática de su competencia.
7. Tramitar los recursos de apelación de los sujetos promocionados industriales resultantes de las verificaciones llevadas a cabo por la Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.
8. Entender en la asignación de los montos de los costos fiscales teóricos correspondientes a los titulares de los proyectos.

## DIVISION ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES RELEVANTES

## ACCION

Entender en las tareas de análisis de información, evaluación de riesgos e investigación de las actividades realizadas por los contribuyentes, usuarios de comercio exterior y/o administrados (con excepción de las vinculadas con las actividades agropecuaria, pesquera, minera y de energía), que se consideren relevantes de evaluar y de prevenir ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

Entender en la verificación del cumplimiento de los requisitos sobre regímenes especiales de acreditación y/o devolución de créditos fiscales y en materia promocional por parte de los titulares de los proyectos promovidos y, de proceder, sus inversionistas.

## TAREAS

1. Realizar relevamientos, consultas, entrevistas y toda otra gestión que resulte de utilidad para el acabado conocimiento de los modos de operación y prácticas de elusión y evasión de las actividades a su cargo.

2. Realizar los análisis técnicos que correspondan sobre la base de la información que brindan los sistemas del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar prácticas sospechosas de evasión y diseñar acciones para combatirlas.

3. Analizar, evaluar los riesgos y establecer perfiles de criticidad propios de la temática de su competencia.

4. Promover la inmediata fiscalización de los casos que resulten del proceso investigativo, aportando al área de fiscalización la totalidad de la información relevada.

5. Impulsar la aplicación de criterios y promover cursos de acción tendientes a prevenir la comisión de ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

6. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las empresas acogidas a los regímenes de promoción y de los sujetos relacionados con éstas; así como de las cláusulas legales o contractuales originadas en la inclusión a los regímenes de promoción, de las que dependen los beneficios acordados.

7. Determinar los responsables acogidos a los regímenes de promoción y los sujetos relacionados con éstos que deberán ser fiscalizados.

8. Analizar y homologar lo actuado por los equipos de trabajo direccionando, según corresponda, los expedientes y actuaciones para su trámite en la unidad jurisdiccional pertinente.

## DIVISION GESTION DE FISCALIZACION DE ACTIVIDADES RELEVANTES

## ACCION

Entender en las acciones de fiscalización de las actividades realizadas por los contribuyentes, usuarios de comercio exterior y/o administrados (con excepción de las vinculadas con las actividades agropecuaria, pesquera, minera y de energía), que se consideren relevantes de evaluar y de prevenir ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

## TAREAS

1. Realizar relevamientos, consultas, entrevistas y toda otra gestión que resulte de utilidad para el acabado conocimiento de los modos de operación y prácticas de elusión y evasión de las actividades a su cargo.
2. Obtener la información necesaria para la clasificación de los contribuyentes por segmentos de importancia y de grado de cumplimiento con relación al conjunto de cada actividad.
3. Realizar las inspecciones aplicando los prototipos, técnicas y estándares de producción desarrollados para la actividad en cuestión.
4. Analizar y homologar lo actuado por los equipos de trabajo direccionado, según corresponda, los expedientes y actuaciones para su trámite en la unidad jurisdiccional pertinente.
5. Autorizar o denegar la habilitación de la cuenta corriente cuando de la verificación surgiera el cumplimiento o el incumplimiento de los requisitos u obligaciones establecidos, y/o la acreditación correspondiente a los proyectos en la medida no demeritada.
6. Entender en la asignación de los montos de los costos fiscales teóricos correspondientes a los titulares de los proyectos, incluidos en la normativa vigente.
7. Evaluar en el ámbito de su competencia el grado de cumplimiento de las obligaciones promocionales, como así como la aplicación de la escala de deméritos correspondientes a los titulares de los proyectos promovidos, según lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 2054/92 y sus modificatorias y complementarios.
8. Elaborar las conclusiones de las fiscalizaciones realizadas como consecuencia de la aplicación de los procedimientos y pautas de trabajo establecidas.
9. Proponer normas de procedimiento y pautas de trabajo relacionadas con la temática de su competencia.
10. Entender en el ordenamiento, archivo y custodia de la documentación y antecedentes de los contribuyentes y/o responsables fiscalizados.

## DEPARTAMENTO GESTION DE LA FISCALIZACION

## DE LA ACTIVIDAD PRIMARIA

## ACCION

Entender en las tareas de investigación y fiscalización de las actividades realizadas por los contribuyentes, usuarios de comercio exterior y/o administrados vinculadas con las actividades agropecuaria, pesquera, minera y de energía; y prevenir ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

## TAREAS

1. Coordinar las actividades de investigación y fiscalización que le son propias.
2. Entender en el diseño y ejecución de hipótesis de investigación que permitan determinar contribuyentes con presunto interés fiscal y propiciar su fiscalización en las áreas operativas del ámbito impositivo, previsional y aduanero.
3. Diseñar operativos de fiscalización para un universo determinado de contribuyentes, usuarios del comercio exterior y/o administrados, estableciendo prototipos de inspección y controles específicos.
4. Entender en actividades de colaboración con las áreas operativas del ámbito impositivo, previsional y aduanero para la realización de relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones, aplicando los criterios y técnicas desarrolladas.
5. Elaborar las conclusiones del trabajo de campo realizado por las áreas operativas como consecuencia de la aplicación de los procedimientos y pautas de trabajo establecidas.
6. Propiciar la elaboración de normas de procedimiento y pautas de trabajo relacionadas con la temática de su competencia.

## DIVISION AGROPECUARIA Y PESCA

## ACCION

Entender en las tareas de análisis de información, evaluación de riesgos, investigación de las actividades y fiscalización de las actividades realizadas por los contribuyentes, usuarios de comercio exterior y/o administrados vinculadas con las actividades agropecuaria y pesquera; y prevenir ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

## TAREAS

1. Realizar relevamientos, consultas, entrevistas y toda otra gestión que resulte de utilidad para el acabado conocimiento de los modos de operación y prácticas de elusión y evasión de las actividades a su cargo.

2. Realizar los análisis técnicos que correspondan sobre la base de la información que brindan los sistemas del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar prácticas sospechosas de evasión y diseñar acciones para combatirlas.

3. Analizar, evaluar los riesgos y establecer perfiles de criticidad propios de la temática de su competencia.

4. Impulsar la aplicación de criterios y promover cursos de acción tendientes a prevenir la comisión de ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

5. Obtener la información necesaria para la clasificación de los contribuyentes por segmentos de importancia y de grado de cumplimiento con relación al conjunto de cada actividad.

6. Realizar las inspecciones aplicando los prototipos, técnicas y estándares de producción desarrollados para la actividad en cuestión.

7. Analizar y homologar lo actuado por los equipos de trabajo direccionado, según corresponda, los expedientes y actuaciones para su trámite en la unidad jurisdiccional pertinente.

8. Elaborar las conclusiones de las fiscalizaciones realizadas como consecuencia de la aplicación de los procedimientos y pautas de trabajo establecidas.

9. Proponer normas de procedimiento y pautas de trabajo relacionadas con la temática de su competencia.

10. Entender en el ordenamiento, archivo y custodia de la documentación y antecedentes de los contribuyentes y/o responsables fiscalizados.

## DIVISION MINERIA Y ENERGIA

## ACCION

Entender en las tareas de análisis de información, evaluación de riesgos, investigación de las actividades y fiscalización de las actividades realizadas por los contribuyentes, usuarios de comercio exterior y/o administrados vinculadas con las actividades minera y de energía; y prevenir ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

## TAREAS

1. Realizar relevamientos, consultas, entrevistas y toda otra gestión que resulte de utilidad para el acabado conocimiento de los modos de operación y prácticas de elusión y evasión de las actividades a su cargo.

2. Realizar los análisis técnicos que correspondan sobre la base de la información que brindan los sistemas del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar prácticas sospechosas de evasión y diseñar acciones para combatirlas.

3. Analizar, evaluar los riesgos y establecer perfiles de criticidad propios de la temática de su competencia.

4. Impulsar la aplicación de criterios y promover cursos de acción tendientes a prevenir la comisión de ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

5. Obtener la información necesaria para la clasificación de los contribuyentes por segmentos de importancia y de grado de cumplimiento con relación al conjunto de cada actividad.

6. Realizar las inspecciones aplicando los prototipos, técnicas y estándares de producción desarrollados para la actividad en cuestión.

7. Analizar y homologar lo actuado por los equipos de trabajo direccionado, según corresponda, los expedientes y actuaciones para su trámite en la unidad jurisdiccional pertinente.

8. Elaborar las conclusiones de las fiscalizaciones realizadas como consecuencia de la aplicación de los procedimientos y pautas de trabajo establecidas.

9. Proponer normas de procedimiento y pautas de trabajo relacionadas con la temática de su competencia.

10. Entender en el ordenamiento, archivo y custodia de la documentación y antecedentes de los contribuyentes y/o responsables fiscalizados.

## DEPARTAMENTO ESTRATEGIAS DE FISCALIZACION SIMULTANEA

## ACCION

Entender en las tareas de investigación y fiscalización de las actividades realizadas por los contribuyentes, usuarios de comercio exterior y/o administrados, sobre la base del análisis de la información obtenida de los regímenes informativos vigentes y prevenir ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

## TAREAS

1. Coordinar las actividades de investigación y fiscalización que le son propias.

2. Entender en el diseño y ejecución de hipótesis de investigación, a partir del análisis de la información contenida en las bases de datos existentes, que permitan determinar contribuyentes con presunto interés fiscal y propiciar su fiscalización en las áreas operativas del ámbito impositivo, previsional y aduanero.

3. Diseñar operativos de fiscalización para un universo determinado de contribuyentes, usuarios de comercio exterior y/o administrados, estableciendo prototipos de inspección y controles específicos.

4. Entender en actividades de colaboración con las áreas operativas del ámbito impositivo, previsional y aduanero para la realización de relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones, aplicando los criterios y técnicas desarrolladas.

5. Elaborar las conclusiones del trabajo de campo realizado por las áreas operativas como consecuencia de la aplicación de los procedimientos y pautas de trabajo establecidas.

6. Propiciar la elaboración de normas de procedimiento y pautas de trabajo relacionadas con la temática de su competencia.

## DIVISION ANALISIS SIMULTANEO DE INFORMACION

## ACCION

Entender en las tareas de análisis de información, evaluación de riesgos, investigación de las actividades realizadas por los contribuyentes, usuarios de comercio exterior y/o administrados, sobre la base del análisis de la información obtenida de los regímenes informativos vigentes y prevenir ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

## TAREAS

1. Realizar relevamientos, consultas, entrevistas y toda otra gestión que resulte de utilidad para el acabado conocimiento de los modos de operación y prácticas de elusión y evasión de las actividades a su cargo.

2. Realizar los análisis técnicos que correspondan sobre la base de la información que brindan los sistemas del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar prácticas sospechosas de evasión y diseñar acciones para combatirlas.

3. Analizar, evaluar los riesgos y establecer perfiles de criticidad propios de la temática de su competencia.

4. Promover la inmediata fiscalización de los casos que resulten del proceso investigativo, aportando al área de fiscalización la totalidad de la información relevada.

5. Impulsar la aplicación de criterios y promover cursos de acción tendientes a prevenir la comisión de ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

6. Analizar y homologar lo actuado por los equipos de trabajo enviando, según corresponda, los expedientes y actuaciones para su trámite en la unidad jurisdiccional pertinente.

## DIVISION GESTION DE FISCALIZACION SIMULTANEA

## ACCION

Entender en las acciones de fiscalización de las actividades las actividades realizadas por los contribuyentes, usuarios de comercio exterior y/o administrados, sobre la base del análisis de la información obtenida de los regímenes informativos vigentes y prevenir ilícitos tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

## TAREAS

1. Realizar relevamientos, consultas, entrevistas y toda otra gestión que resulte de utilidad para el acabado conocimiento de los modos de operación y prácticas de elusión y evasión de las actividades a su cargo.

2. Obtener la información necesaria para la clasificación de los contribuyentes por segmentos de importancia y de grado de cumplimiento con relación al conjunto de cada actividad.

3. Realizar las inspecciones aplicando los prototipos, técnicas y estándares de producción desarrollados para la actividad en cuestión.

4. Analizar y homologar lo actuado por los equipos de trabajo direccionado, según corresponda, los expedientes y actuaciones para su trámite en la unidad jurisdiccional pertinente.

5. Elaborar las conclusiones de las fiscalizaciones realizadas como consecuencia de la aplicación de los procedimientos y pautas de trabajo establecidas.

6. Proponer normas de procedimiento y pautas de trabajo relacionadas con la temática de su competencia.

7. Entender en el ordenamiento, archivo y custodia de la documentación y antecedentes de los contribuyentes y/o responsables fiscalizados.

ANEXO B39

## SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

## DIRECCION DE INFORMACION ESTRATEGICA PARA FISCALIZACION

## RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la administración estratégica de la información y en la explotación de datos impositivos, aduaneros y previsionales para la actividad fiscalizadora, así como en la coordinación de los flujos de información entre las distintas áreas del Organismo, asegurando la calidad de los datos provenientes de terceros y los utilizados para explotación interna.

## ACCIONES

1. Definir y administrar la información necesaria para la actividad fiscalizadora, la verificación y el control simultáneo sobre transacciones relevantes.
2. Evaluar las necesidades de información con fines fiscales, a obtener de otros Organismos, definir su formato y controlar su cumplimiento.
3. Desarrollar metodologías para la utilización de datos por parte de las áreas impositivas, aduaneras y de seguridad social, involucradas en los procesos de investigación y fiscalización.
4. Determinar y coordinar los flujos de información para la investigación y fiscalización, entre las distintas áreas del Organismo.
5. Coordinar con las dependencias involucradas los requerimientos de información que efectúan las áreas internas y las entidades externas, estableciendo prioridades y tiempos de ejecución.
6. Coordinar la planificación de la captura de datos para fiscalización a ser ejecutada por la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.
7. Supervisar la calidad de los datos y los procesos de mantenimiento de la información de fiscalización almacenada en las bases de datos del Organismo.
8. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

## DEPARTAMENTO SOPORTE INVESTIGACION

## ACCION

Entender en las tareas vinculadas con el desarrollo de metodologías basadas en el análisis y explotación de la información tendiente a determinar conjuntos de contribuyentes con interés fiscal, para las áreas involucradas en los procesos de investigación, fiscalización y/o verificación.

## TAREAS

1. Entender en el desarrollo de metodologías de investigación a efectos de determinar universos de interés fiscal conforme estrategias de fiscalización a implementar.
2. Generar cruces de información para suministrar acciones de verificación o fiscalización acotada, así como procesos de control simultáneo de transacciones relevantes.
3. Entender en el análisis de la información de las declaraciones juradas presentadas, cruzándola con la proveniente de otras bases de datos del Organismo o de terceros, para determinar posibles brechas de evasión que permitan ahondar la investigación o diseñar procedimientos o cursos de acción específicos para reducirlas.
4. Definir y coordinar la realización de estudios para el desarrollo de metodologías de investigación a ser aplicadas por las áreas operativas.
5. Evaluar los sistemas informáticos utilizados por las áreas de investigación, merituando su utilidad en función de los resultados obtenidos, propiciando en su caso las modificaciones que sea necesario introducir.

## DIVISION SOPORTE PARA FISCALIZACION SIMULTANEA

## ACCION

Entender en las tareas de análisis y explotación de la información de transacciones relevantes dirigidas a determinar cursos de acción para identificar potenciales universos de riesgo.

## TAREAS

1. Desarrollar metodologías de investigación tendientes a determinar universos de contribuyentes, responsables y/o personas potencialmente responsables, de interés fiscal, conforme las estrategias de control simultáneo.
2. Analizar la información emergente de los regímenes de control simultáneo y confrontarlas con las declaraciones juradas presentadas, información de bases de datos del Organismo o de terceros informantes, determinando posibles brechas de evasión que permitan generar cursos de acción específicos para reducirlas.
3. Efectuar el control en lo referente a la calidad, cantidad e integridad de la información a suministrar, dentro del ámbito de su competencia.
4. Producir y suministrar casos para control simultáneo y brindar todo tipo de información previa al curso de acción a tomar, dentro del ámbito de su competencia.

## DIVISION SOPORTE PARA INVESTIGACIONES Y UNIVERSOS DE RIESGO

## ACCION

Entender en las tareas de explotación de la información autodeclarada orientada a determinar potenciales casos para la investigación; así como en la definición de universos de riesgo.

## TAREAS

1. Desarrollar metodologías de investigación tendientes a determinar universos de contribuyentes, responsables y/o personas potencialmente responsables, de interés fiscal, para ser remitidos a las áreas de investigación para su evaluación.
2. Analizar la información de las declaraciones juradas presentadas, cruzándola con la proveniente de otras bases de datos del Organismo o de terceros, determinando posibles brechas de evasión que permitan ahondar la investigación o diseñar procedimientos o cursos de acción específicos para reducirlas.

3. Efectuar el control en lo referente a la calidad, cantidad e integridad de la información a suministrar.

4. Producir y suministrar casos para investigación y brindar todo tipo de información previa al cargo.

5. Realizar estudios de universos micro y macroeconómicos a fin de definir potenciales brechas de evasión, universos de riesgo y grupos de interés fiscal.

## DEPARTAMENTO SISTEMAS Y DISEÑO DE DATOS

## ACCION

Entender en la definición funcional de los sistemas informáticos de apoyo a las tareas de investigación, fiscalización, verificaciones y control simultáneo de transacciones relevantes, así como en la definición de la información a solicitar a contribuyentes, responsables, usuarios y/o terceros.

## TAREAS

1. Entender en la definición de los sistemas de explotación de datos orientados a la implantación de procesos de fiscalización.
2. Entender en la definición de los programas utilitarios para obtener información para fiscalización y elaborar los procedimientos y métodos de operación respectivos.
3. Entender en las tareas de análisis y explotación de la información ingresada al Organismo para desarrollar herramientas que apoyen la tarea de investigación en el ámbito impositivo, aduanero y de seguridad social.
4. Definir las aplicaciones para la explotación de la información de las bases de datos de Organismo, así como la proveniente de requerimientos emitidos a otros organismos.
5. Entender en la definición y selección de la información de explotación inmediata, suministrando la misma a las áreas operativas para potenciar las tareas de verificación y/o control simultáneo.
6. Definir las transacciones relativas a los trámites para los usuarios de las áreas operativas, los formularios que generan las aplicaciones para ser utilizados tanto por usuarios internos como externos, las aplicaciones a utilizar desde la página web del Organismo, para el ingreso de datos por parte de los contribuyentes y usuarios aduaneros, tanto de los regímenes informativos como de los diversos trámites que realizan las áreas de fiscalización.
7. Definir sistemas y programas para la generación de parámetros de selección de universos de contribuyentes, responsables y/o usuarios aduaneros, como potenciales casos que se incorporen a tareas de fiscalización.

## DIVISION REGIMENES DE CONTROL SIMULTANEO

## ACCION

Entender en las tareas de análisis y definición de los aplicativos y sistemas vinculados a procesos de fiscalización, así como en el suministro de información para potenciar las acciones de verificación y/o control simultáneo en el ámbito impositivo, aduanero y de seguridad social.

## TAREAS

1. Analizar las necesidades y definir los programas aplicativos de obtención de información para fiscalización y elaborar los procedimientos de operación para contribuyentes, usuarios aduaneros y otros organismos.
2. Definir y diseñar, junto con el área competente, los formularios a ser utilizados para suministrar al Organismo información vinculada con la fiscalización.
3. Efectuar la prueba de los aplicativos definidos, confeccionar los manuales de usuario y brindar asistencia técnica para su más eficiente explotación y operación.
4. Definir y diseñar funcionalmente aplicaciones para los procesos de fiscalización.
5. Analizar los requerimientos provenientes de las áreas usuarias, recabar la documentación necesaria, definir las mejoras que correspondan, dando intervención a las áreas de desarrollo.
6. Asistir a la de Mesa de Ayuda cuando las consultas excedan su capacidad de respuesta.

## DIVISION BASES DE DATOS DE FISCALIZACION

## ACCION

Entender en las tareas de análisis y explotación de la información ingresada al Organismo para desarrollar herramientas que apoyen las acciones de investigación en el ámbito impositivo, aduanero y de seguridad social, así como también en el análisis y homologación de los sistemas y aplicativos desarrollados por las áreas de informática y el control de calidad de la información ingresada a las bases respectivas.

## TAREAS

1. Definir las aplicaciones para la explotación de la información obrante en el Organismo, proveniente de aplicativos o aplicaciones propias, así como la proveniente de convenios o requerimientos de información remitidos a otros organismos.
2. Participar de la evaluación de los sistemas informáticos utilizados por las áreas involucradas en el proceso de fiscalización, valorando su utilidad en función de los resultados obtenidos, propiciando las modificaciones que resulten necesarias.
3. Analizar y definir las transacciones relativas a los trámites para los usuarios de las áreas operativas.
4. Definir y diseñar, junto con las áreas competentes, los formularios que generan las aplicaciones para ser utilizados tanto por usuarios internos como externos.

5. Definir las aplicaciones de Internet para el ingreso de datos por parte de los contribuyentes, usuarios aduaneros, obligados y responsables en general, tanto de los regímenes informativos como de los diversos trámites que realizan las áreas de fiscalización.

6. Definir las aplicaciones que permitan a través de ciertos parámetros generar universos de contribuyentes como potenciales casos que se incorporen a tareas de fiscalización.

7. Efectuar la homologación funcional de los aplicativos definidos, utilizando lotes de prueba, y brindando asistencia técnica para su eficiente explotación y operación.

8. Confeccionar los manuales de usuario y brindar la asistencia técnica correspondiente para la más eficiente explotación y operación de las herramientas informáticas.

ANEXO C - AREAS CENTRALES		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
<b>Administración Federal de Ingresos Públicos</b>		
<b>Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional</b>		
Dirección de Secretaría General	8	5
Dirección de Asuntos Internacionales	2	0
<b>Subdirección General de Auditoría Interna</b>		
Departamento Riesgos, Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
<b>Subdirección General de Servicios al Contribuyente</b>	12	0
<b>Subdirección General de Asuntos Jurídicos</b>	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	4	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
<b>Subdirección General de Administración Financiera</b>		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Logística	11	6
<b>Subdirección General de Planificación</b>	1	0
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Planeamiento Edificio	5	2
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
<b>Subdirección General de Fiscalización</b>	1	0
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	6	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	3	0
Dirección de Fiscalidad Internacional	1	0
Dirección de Investigación Financiera	1	0
<b>Subdirección General de Recaudación</b>		
Dirección de Procesos de Recaudación	1	2
Dirección de Servicios de Recaudación	4	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	3	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	1
<b>Subdirección General de Recursos Humanos</b>	1	0
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Escuela de Entrenamiento Tributario y Aduanero	6	0
<b>Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones</b>	49	17
<b>Dirección General Impositiva</b>		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
<b>Subdirección General de Técnico Legal Impositiva</b>		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	10	0
<b>Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas</b>	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
<b>Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior</b>	1	0
<b>Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.</b>	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	12
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	4	0
<b>Dirección General de Aduanas</b>	1	1
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	1	0
<b>Subdirección General de Control Aduanero</b>	1	0
<b>Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social</b>		
<b>Subdirección General de Coordinación Operativa de los RSS</b>		
Departamento Invest., Coord., Superv. y Apoyo Oper. del Interior	1	0
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS Metropolitana	2	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	3	2
<b>Subdirección General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social</b>	2	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	16	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	<b>278</b>	<b>72</b>



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

# PUBLICAR SUS AVISOS

## AHORA ES MÁS FÁCIL



DELEGACIÓN VIRTUAL  
NUEVO Y ÚNICO MEDIO  
DE PUBLICACIÓN

✓SIMPLE ✓RÁPIDO ✓CÓMODO ✓SEGURO

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que, a partir del 2 de julio de 2012, el único medio para publicar sus avisos será nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Hernán Marcos BRESSI (D.N.I. N° 23.175.753 - Legajo N° 37.151/80), la Disposición N° 5 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 9 de abril de 2012, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1° - Dase por finalizado el presente Sumario Administrativo N° 2000/00, declarando la falta de elementos suficientes para imputar responsabilidad disciplinaria a los agentes [...], [...] y [...] y a los ex agentes Hernán Marcos BRESSI (Legajo N° 37.151/80) y [...], respecto de los hechos materia de autos por aplicación al caso de lo previsto en el artículo 52 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, Decreto N° 467/99. ARTICULO 2° - Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3° - Regístrese, notifíquese la presente a los agentes y ex agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION N° 5/12 (SDG OPIM). Firmado: Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, Subdirectora General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.  
e. 06/07/2012 N° 73509/12 v. 11/07/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE ORAN**

Aduana de Orán, 28/6/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en España N° 144, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los arts. 1004, 1005, y 1013, inc. G), del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
12-52/1	AGÜERO ANDRES ALEJANDRO	987	\$ 2.014,99
12-162/1	APAZA MAMANI JOSE LUIS	986/987	\$ 8.951,73
12-401/9	MORENO MARCELO FABIAN	986/987	\$ 4.687,65
12-408/1	CASTILLO NORMA VIVIANA	987	\$ 3.624,10
12-399/5	MUÑOZ MONICA LILIANA	986/987	\$ 16.381,82
12-405/1	FLORES ALEJANDRO ESTEBAN	986/987	\$ 14.400,07
12-412/5	CONDO BURGOS FILOMENA	986/987	\$ 8.432,33
12-375/6	COLQUE RIVERA HERMINIA	986/987	\$ 11.874,18
12-414/1	CONDORI SILVIA LORENA	987	\$ 4.582,38
12-379/9	MONTECINO RAMON ANTONIO	987	\$ 11.949,29
12-354/1	SANCHEZ JACQUELINE ESTER	986/987	\$ 12.764,22
12-376/4	CARLOS FRANCO LEONEL	986/987	\$ 9.003,13
12-366/6	HERRERA RAMOS HILDA	987	\$ 14.370,30
12-374/8	DIAZ DELIA VIRGINIA	986/987	\$ 18.577,43
12-372/1	RIVERA MONICA EVA	986/987	\$ 5.806,99
12-367/4	HURANCA CARI LOURDES	986	\$ 11.986,14
12-385/4	LEGUIZAMON PABLO ENRIQUE	986/987	\$ 7.122,96
12-365/8	VILCA JORGE LUIS	987	\$ 4.343,13
12-378/0	PESCI MARINO LUIS	986/987	\$ 4.340,22
12-026	LAZARTE DAIANA	986/987	\$ 6.045,40
12-215/3	GODOY VICTOR HUGO	986/987	\$ 11.743,49
12-302/9	MOLINA WALTER ARMANDO	987	\$ 23.202,55
12-321/7	MOLINA WALTER ARMANDO	986/987	\$ 17.689,48
12-318/1	ARBITA GUARAYO EUGENIA	986/987	\$ 12.019,68
12-319/K	MOLINA WALTER ARMANDO	986/987	\$ 51.492,55
12-308/8	VERA OSVALDO	986/987	\$ 6.071,01
12-351/1	JUNNISSI JESSICA GERALDINA	986/987	\$ 4.235,01

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 06/07/2012 N° 73380/12 v. 06/07/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE ORAN**

Aduana de Orán, 28/6/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
12-324/1	ROSALEZ DOLORES MAGARITA	986/987	\$ 15.352,25
12-334/K	RUIZ LUIS ALFREDO	986/987	\$ 2.695,55
12-345/1	CHAMBI JUANA	986	\$ 7.908,31
12-177/6	LLANOS ALFREDO RAMON	986	\$ 4.699,06
12-336/1	CACHARI FELISA	986/987	\$ 4.825,96
12-42	SULCA CELIA MIRTA	987	\$ 5.226,53
12-333/1	CHACHARI FELISA	986/987	\$ 5.282,87
12-44	ROJAS LUIS ALBERTO	986/987	\$ 2.795,45

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 06/07/2012 N° 73382/12 v. 06/07/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL OESTE****AGENCIA N° 15**

San Martín, 21/6/2012

En razón de no haber dado cumplimiento al emplazamiento por falta de pago en relación con el ajuste de fiscalización por la O.I. N° 539.164 se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados con la actualización de los intereses resarcitorios, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

CELILLI MARIO (C.U.I.T.: 20-93453044-7)

O.I. N° 539.164

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 19/3/2012 \$ 19.433,69.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.  
e. 06/07/2012 N° 73481/12 v. 12/07/2012

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE****Resolución N° 34/2012**

Bs. As., 2/7/2012

VISTO los Expedientes N° S02:0020083/2011 y N° S02:0000290/2012, ambos del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, las Leyes N° 25.871 y N° 26.364, el Decreto N° 616 de fecha 3 de mayo de 2010, la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 189 de fecha 13 de febrero de 1995, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 23 de fecha 19 de junio de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 23 de fecha 19 de junio de 2012 se excluyó a la REPUBLICA DOMINICANA de la "Nómina de países americanos para los que no se requiere visación de turismo" (Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 189 de fecha 13 de febrero de 1995) y se la incluyó en la "Nómina de países americanos para los que se requiere visación de turismo" (Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 189 de fecha 13 de febrero de 1995).

Que por nota de fecha 26 de junio de 2012, la EMBAJADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA ha solicitado, por razones operativas, postergar hasta el 1° de agosto de 2012 la entrada en vigencia de la medida a que se hace referencia en el considerando que antecede.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha solicitado, de ser posible, dar favorable acogida a la petición efectuada por la EMBAJADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Que considerando la razonabilidad del pedido efectuado corresponderá hacer lugar al mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTERIO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Postérgase hasta el 1° de agosto de 2012 la entrada en vigencia de la Resolución de este Ministerio N° 23 de fecha 19 de junio de 2012.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.  
e. 06/07/2012 N° 73458/12 v. 06/07/2012

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS****Disposición N° 845/2012**

Bs. As., 3/5/2012

VISTO los Expedientes Nros. 15.183/2001 y 2045/2002, del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma APSA INTERNACIONAL S.A., inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° de la Resolución N° 69 del 13 de enero de 1993 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, solicita la habilitación de un nuevo establecimiento de depósito.

Que se ha evaluado técnicamente y aprobado la documentación presentada por la firma dando cumplimiento a lo requerido para la gestión del trámite.

Que en la inspección realizada al establecimiento, para el que se solicita habilitación, se verificó que el mismo resulta apto para los fines propuestos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL  
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilítase el establecimiento de que dispone la firma APSA INTERNACIONAL S.A., sito en Intendente Llumbreras 1800 (Ruta 24 y calle Corrientes), Sector Industrial Planificado, de la localidad de General Rodríguez, Provincia de BUENOS AIRES, como instalaciones aptas para DEPOSITAR drogas puras y drogas técnicas (excluyendo ectoparasiticidas, antibióticos betalactámicos, y sustancias hormonales) y para DEPOSITAR productos químico-farmacéuticos de uso en medicina veterinaria (excluyendo aquellos que contengan plaguicidas o sustancias hormonales).

ARTICULO 2° — Extiéndase el correspondiente certificado de habilitación a que se hace referencia en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, S.E.N.A.S.A.

e. 06/07/2012 N° 73359/12 v. 06/07/2012

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS****Disposición N° 856/2012**

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0037993/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma PLATALAB S.A. solicita su inscripción como Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL  
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscribese en el Registro Nacional que determina el artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y el artículo 4° del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, a la firma PLATALAB S.A.

ARTICULO 2° — Produzcanse las anotaciones pertinentes donde conste que la firma PLATALAB S.A. dispone de un establecimiento oportunamente habilitado para las actividades a de-

sarrollar. En caso de que la firma solicitante desee cambiar de establecimiento, deberá obtener la autorización previa por parte de este Servicio Nacional.

ARTICULO 3° — Extiéndase el certificado de inscripción a favor de la firma mencionada en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, S.E.N.A.S.A.

e. 06/07/2012 N° 73373/12 v. 06/07/2012

**PRESIDENCIA DE LA NACION****SECRETARIA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03 se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 15 de junio de 2012:

RSG N° 646/12 que comprende la Resolución N° 256/12 (DE ASAT) por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con el fin de cumplir con sus actividades asignadas, dispondrá para sí de los bienes alcanzados en esta resolución dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, Dirección General de Aduanas. Detalle sintético del inventario: 219 (doscientos diecinueve) kilogramos de papel para impresión formato A4.MARE 750044/10.

RSG N° 648/12 que comprende las Resoluciones N° 90/12, 191/12, 195/12, 196/12, 221/12 y 222/12 (DE ASAT) con destino a CARITAS DIOCESANA SAN MIGUEL. Res. N° 90/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 53 (cincuenta y tres) unidades de prendas de vestir. MARE 08001ALOT000111Z. Res. N° 191/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 20 (veinte) unidades de prendas de vestir. MARE 07001ALOT000393E. Res. N° 195/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 37 (treinta y siete) unidades de prendas de vestir. MARE 06001ALOT000352V. Res. N° 196/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 77 (setenta y siete) unidades de prendas de vestir. MARE 05001ALOT000006Z. Res. N° 221/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 95 (noventa y cinco) unidades de artículos varios (medias, guantes, gorras y pañuelos). MARE 05001ALOT000150Z. Res. N° 222/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 151 (ciento cincuenta y un) unidades de prendas de vestir. MARE 07001ALOT000385F.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03 se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 18 de junio de 2012:

RSG N° 659/12 que comprende la Disposición N° 110/11 (AD FORM) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1 (una) camioneta marca Chevrolet, modelo Blazer, N° de motor 3A0014777 y chasis N° 9BG116AX02C401867 y 1 (una) camioneta marca Dodge tipo pick up, modelo Dakota Sport, motor N° \*DD86C\*10039\*, chasis N° \*937HL26MG13200634. Expedientes: 037/2011.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03 se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 21 de junio de 2012:

RSG N° 672/12 que deja sin efecto el artículo 1° de la RSG N° 878/11.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03 se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 25 de junio de 2012:

RSG N° 682/12 que comprende las Resoluciones N° 331/12 y 334/12 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Res. N° 331/12 (DE ASAT), Detalle sintético del inventario: 24 (veinticuatro) memorias marca HP varios modelos. MARE: 08001MARE000368T. Res. N° 334/12 (DE ASAT), detalle sintético del inventario: 216 (doscientos dieciséis) computadoras All In One, marca COMPAQ, modelo BY958A#AC8 con adaptador marca HP modelo PPP009L-E, 144 (ciento cuarenta y cuatro) All In One COMPAQ PRESARIO modelo CQ1-1007 LA con adaptador PA1630-32HR, 10 (diez) impresoras láser marca HP modelo CC377A, 704 (setecientos cuatro) cartuchos de impresión. MARES: 11001MARE003223G, 11001MARE000359N.

RSG N° 683/12 que comprende la Resolución N° 333/12 (DE ASAT) por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispondrá sin cargo para ser utilizada por la Dirección de Gestión Informática. Detalle sintético del inventario: 1 (un) rack marca HP modelo v142 p/n 597861-021, 3 (tres) racks marca HP modelo af002a, universal rack 10642g2 shock all, 2 (dos) racks metálicos marca HP modelo 339125-001, 2 (dos) chasis para data storage marca Compaq modelo sdt-900, 4 (cuatro) chasis marca HP modelo 407351-001, 14 (catorce) brackets para servidor marca HP modelo 407797-001, 5 (cinco) procesadores con disipador 3.66 GHz marca HP modelo 389027-001, 1 (un) mother board marca HP modelo 408290-001, 4 (cuatro) procesadores de 3.8 GHz marca HP modelo 381798-001, 1 (un) cable. MARES: 11001MARE002455M, 08001MARE000931P, 08001MARE000133J, 08001MARE000134K, 08001MARE000137N, 08001MARE000139P, 08001MARE000143K, 08001MARE000419Z, 08001MARE000932Z, 08001MARE000977C, 11001MARE003719Z.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 06/07/2012 N° 73551/12 v. 06/07/2012

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION****Resolución N° 145/2012**

Bs. As., 29/6/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", la Resolución del Directorio N° 21/11, la "Iniciativa Regulatoria Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear" y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 05 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA,

deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I y de Permisos Individuales para personal de Instalaciones Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Autorizaciones Específicas, renovaciones de Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, la Resolución del Directorio N° 21/11 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 15/12, correspondiente a su Reunión N° 265, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y de Permisos Individuales para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que el artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que mediante Resolución de Directorio N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que asimismo, el Presidente del Directorio de esta ARN ha prestado su acuerdo para la prosecución del trámite de Permisos Individuales para desempeñarse en Instalaciones Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, dado que la C.N.E.A. en su carácter de entidad responsable registra deuda en concepto de tasa, a efecto de permitir la operación de dicha instalación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16, inciso b) y c), y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de junio de 2012 (Acta N° 12)

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Autorizaciones Específicas, las renovaciones de Autorizaciones Específicas y los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 265, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 145/12

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA, DE RENOVACION  
DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE PERMISO INDIVIDUAL  
(ACTA CALPIR N° 265)

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Lic. Carlos José PIREZ	AGRR	11/06/13	Jefe de la Instalación (5758)
Expte. N°: 10.360.848			
Actuación N° AE-03			
Sr. Carlos Javier MONSERRAT	PPR	29/05/14	Oficial de Radioprotección (5763)
Expte. N°: 33.902.336			
Actuación N° AE-01			

AGRR: Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE  
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Lic. Carlos José PIREZ	AGRR	11/06/13	Oficial de Radioprotección (5775)
Expte. N°: 10.360.848			
Actuación N° RAE-12/AE-01			
Lic. Carlos José PIREZ	AGRR	11/06/13	Jefe de Operaciones (5776)
Expte. N°: 10.360.848			
Actuación N° RAE-10/AE-02			

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Raúl Delmar ORELLANO	AGRR	Desde 20/06/12 hasta 20/06/14	Operador de Gestión (5777)
Expte. N°: 22.324.993			
Actuación N° RAE-03/AE-01			
Ing. Raúl Delmar ORELLANO	AGRR	Desde 20/06/12 hasta 20/06/14	Jefe de Radioprotección, Seguridad y Salvaguardias (5778)
Expte. N°: 22.324.993			
Actuación N° RAE-01/AE-02			
Ing. Daniel YORIO	PFPU	Desde 16/07/12 hasta 16/07/14	Responsable Sector Calcinación (5779)
Expte. N°: 16.253.407			
Actuación N° RAE-08/AE-02			
Sr. Fernando Ramón PERTOSSI	PFPU	20/06/13	Operador de Caja de Guantes (5780)
Expte. N°: 12.785.376			
Actuación N° RAE-17/AE-01			
Sr. Eduardo Enrique CANIL	ECRI	11/06/13	Operador de Caja de Guantes (5781)
Expte. N°: 14.854.151			
Actuación N° RAE-16/AE-01			

AGRR: Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE  
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio  
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Luis NAGY	PISI	11/06/13	Operador (5782)
Expte. N°: 7.773.054			
Actuación N° RAE-15/AE-01			
Dr. Javier DAWIDOWSKI	LINAC	06/06/14	Jefe de la instalación (5783)
Expte. N°: 16.044.981			
Actuación N° RAE-04/AE-01			
Sr. Daniel Osvaldo PAZ	PPR	26/07/13	Jefe de Mantenimiento (5784)
Expte. N°: 11.552.240			
Actuación N° RAE-07/AE-02			
Sr. Mateo Daniel MICELI	ALFA	06/07/13	Oficial de Radioprotección (5785)
Expte. N°: 14.895.094			
Actuación N° RAE-04/AE-01			
Lic. Pablo Román CRISTINI	Mo <sup>99</sup>	02/07/13	Jefe de la Instalación (5786)
Expte. N°: 11.893.499			
Actuación N° RAE-12/AE-02			
Ing. Eduardo Carlos CARRANZA	Mo <sup>99</sup>	02/07/13	Jefe de la Instalación (5787)
Expte. N°: 12.034.895			
Actuación N° RAE-04/AE-05			
Sr. Eduardo ESTEBAN	Mo <sup>99</sup>	27/06/13	Responsable de Mantenimiento (5788)
Expte. N°: 11.602.059			
Actuación N° RAE-08/AE-01			

PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial  
LINAC: Acelerador lineal LINAC  
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos  
ALFA: Laboratorio Alfa  
Mo<sup>99</sup>: Instalación Producción de Mo<sup>99</sup> por Fisión

SOLICITUDES DE PERMISO INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION (N° Permiso Individual)	VALIDEZ
Lic. Jorge Eduardo MENGHINI	CLASE II (CCN)	LMN	Operador (10)	5 años (*)
Expte. N°: 7.618.010				
Actuación N° PI-01				
Dr. Diego Sebastián RODRIGUEZ	CLASE II (CCN)	LMN	Operador (11)	5 años (*)
Expte. N°: 20.573.276				
Actuación N° PI-01				

(\*) A partir de la fecha de la presente Resolución

CLASE II (CCN): Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear  
LMN: Laboratorio de Materiales Nucleares

e. 06/07/2012 N° 73480/12 v. 06/07/2012

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 144/2012**

Bs. As., 29/6/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" la Resolución del Directorio 21/11 "Iniciativa Regulatoria Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear" y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, G-DIR-10 Revisión: 05 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas, de renovaciones de Autorizaciones Específicas y de Permisos Individuales se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, la Resolución del Directorio N° 21/11 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 15/12, correspondiente a su Reunión N° 265, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y de Permisos Individuales para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y LA SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16, incisos b) y c), y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de junio de 2012 (Acta N° 12),

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas, las renovaciones de Autorizaciones Específicas y los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 265, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 144/12

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA,  
DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE PERMISO INDIVIDUAL  
(ACTA CALPIR N° 265)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Ing. Claudio César GENNUSO Expte N°: 16.168.909 Actuación N° LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Operaciones (1567)
Sr. Martín ALFONSO Expte N°: 27.938.270 Actuación N° LIC-02			
Sr. Adaham Yasir CHAILE Expte N°: 33.344.552 Actuación N° LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRÓN (FLENI)	Operador de Celdas (1569)
Sr. Adaham Yasir CHAILE Expte N°: 33.344.552 Actuación N° LIC-02			
Lic. Claudio Roberto WIERSZYLO Expte N°: 21.887.891 Actuación N° LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRÓN (FLENI)	Operador de Celdas (1571)
Lic. Claudio Roberto WIERSZYLO Expte N°: 21.887.891 Actuación N° LIC-02			
Sr. Yair Ezequiel LITMAN Expte N°: 35.380.027 Actuación N° LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRÓN (BACON)	Operador del Ciclotrón (1573)
Sr. Yair Ezequiel LITMAN Expte N°: 35.380.027 Actuación N° LIC-02			

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

CICLOTRÓN (FLENI): Unidad Ciclotrón-Radiofarmacia-Centro de Imágenes Moleculares (Fundación para la Lucha contra las enfermedades Neurológicas de la Infancia)

CICLOTRÓN (BACON): Ciclotrón de Laboratorios BACON

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Lic. Guillermo Arturo CASALE Expte N°: 16.677.090 Actuación N° AE-03	CICLOTRÓN (BACON)	11/03/14	Responsable de Procesos Químicos (5759)
Lic. Guillermo Arturo CASALE Expte N°: 16.677.090 Actuación N° AE-04			
Ing. Carlos Daniel HORMIGO Expte N°: 20.893.138 Actuación N° AE-01	CICLOTRÓN (BACON)	04/04/13	Responsable de Procesos Químicos (5761)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Carlos Daniel HORMIGO Expte N°: 20.893.138 Actuación N° AE-02	CICLOTRÓN (BACON)	04/04/13	Oficial de Radioprotección (5762)

CICLOTRÓN (BACON): Ciclotrón de Laboratorios BACON

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Mario Néstor BROFMAN Expte N°: 8.509.178 Actuación N° RAE-05/AE-03	CNA-I	17/06/13	Jefe de Mantenimiento Mecánico (5764)
Sr. Raúl Jorge SABBADINI Expte N°: 6.613.609 Actuación N° RAE-27/AE-01			
Sr. Eduardo Ernesto CHIESA Expte N°: 12.071.675 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNA-I	Desde 28/06/12 hasta 28/06/14	Operador Sistema de Recambio (5766)
Sr. Martín ALFONSO Expte N°: 27.938.270 Actuación N° RAE-02/AE-01			
Sr. Mauricio David MEIRA Expte N°: 28.942.271 Actuación N° RAE-04/AE-01	CNA-I	18/06/13	Oficial de Radioprotección (5768)
Ing. Gustavo Ernesto MONTANARI Expte N°: 11.059.294 Actuación N° RAE-01/AE-04			
	CNE	16/06/14	Gerente (5769)

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Gabriel Fidel ROMERO Expte N°: 13.839.507 Actuación N° RAE-04/AE-01	CNE	16/07/13	Operador dos Licencias (5770)
Sr. Juan Carlos BOGDAN Expte N°: 12.838.408 Actuación N° RAE-11/AE-01			
Sr. Rodolfo Daniel MELO Expte N°: 7.597.600 Actuación N° RAE-17/AE-02	CNE	23/06/13	Supervisor de Radioprotección (5772)
Sr. Eduardo Emilio MEZA Expte N°: 12.641.270 Actuación N° RAE-20/AE-01			
Sr. David Víctor CANOSSA Expte N°: 7.599.107 Actuación N° RAE-23/AE-01	RA-4	13/06/13	Operador (5774)
Sr. Daniel GIUSTINA Expte N°: 29.115.150 Actuación N° RAE-04/AE-02			
Sr. Nicolás Eugenio RUBIO Expte N°: 11.429.757 Actuación N° RAE-08/AE-03	FECRI (CONUAR)	14/06/13	Jefe de Planta (5790)
Ing. José David SEIJAS Expte N°: 21.666.164 Actuación N° RAE-01/AE-01			
Sr. Juan Carlos MARTINEZ Expte N°: 17.898.812 Actuación N° RAE-01/AE-01	FECRI (CONUAR)	14/06/13	Operador de Caja de Guantes (5792)
Ing. Ricardo Ariel OSEN Expte N°: 18.199.127 Actuación N° RAE-10/AE-02			
Lic. Fernando Ariel RODRIGUEZ Expte N°: 26.927.269 Actuación N° RAE-04/AE-02	FECRI (CONUAR)	17/06/13	Oficial de Radioprotección (5794)
Ing. Ricardo Ariel OSEN Expte N°: 18.199.127 Actuación N° RAE-06/AE-03			
	FECN (CONUAR)	14/06/13	Oficial de Radioprotección (5795)

CNE: Central Nuclear Embalse

RA-4: Reactor Nuclear RA-4

PPFSCo60: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co<sup>60</sup>

FECRI (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR)

FECN (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR)

## SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Lic. Fernando Ariel RODRIGUEZ	FECN (CONUAR)	17/06/13	Oficial de Radioprotección (5796)
Expte N°: 26.927.269			
Actuación N° RAE-04/AE-01			

FECN (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR)

## SOLICITUDES DE PERMISO INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION (N° Permiso Individual)	VALIDEZ
Sra. Cintia Evelyn RAVASI	CLASE II (CCN)	LABAN	Operador (8)	5 años
Expte N°: 28.882.282				
Actuación N° PI-01				
Bioq. María Luciana CARIGNANO	CLASE II (CCN)	LABAN	Operador (9)	5 años
Expte N°: 26.215.932				
Actuación N° PI-01				

(\*) A partir de la fecha de la presente Resolución

CLASE II (CCN): Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear  
LABAN: Laboratorio de Química LABAN

e. 06/07/2012 N° 73477/12 v. 06/07/2012

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION****Resolución N° 121/2012**

Bs. As., 13/6/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02 Revisión 4 "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II", los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

## CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 801 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16, inciso c), y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del día 4 de junio de 2012 (Acta N° 10),

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 801 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

ANEXO

ACTA N° 801/2012

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósitos	Actuación N°
05729-IN	SOLCHAGA LAURA MARCELA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
06548-IN	BREGAINS ANIBAL FEDERICO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
06340-IN	TROTTE AXEL JUAN CARLOS	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05244-IN	LOPEZ CAMINO ALBERTO	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIOACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
06730-IN	MIRENSKY NATACHA	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
06648-IN	CARRIZO RICARDO DANIEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósitos	Actuación N°
05740-IN	ZOSI LEONARDO FABIAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05891-IN	ALMARAZ JORGE VICTOR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06755-IN	CARRILLO JORGE ARMANDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06754-IN	LARREGUI MARIO GASTON	9.0.2-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05651-IN	MELLONI EDUARDO CARLOS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
06770-IN	RIVERA LUCAS MAXIMILIANO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01
04919-IN	SAUER MARTIN CEFERINO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	02

Expediente N°	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación N°
02540-IN	SANCHEZ FRANCISCO HOMERO	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	02

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
04919-IN	SAUER MARTIN CEFERINO	11-USO DE TRAZADORES RADIOACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	02
04533-IN	CAINO ANALIA VELIA	3.1-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00961-IN	DELAMATA RAUL ALBERTO	3.1-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00194-IN	FACORRO LORENZO ALEJANDRO	3.1-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
02677-IN	GARBER ABEL VICTOR	3.1-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
03478-IN	RODRIGUEZ RAIMONDO EDUARDO	3.1-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	04
02844-IN	TURJANSKI LEON	3.1-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
03539-IN	VIETTI CARLA MARIA	3.1-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	04
02748-IN	VOGOGNA SARA NIEVES	3.1-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	05
03134-IN	WUL FLORA CLOTILDE	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
05365-IN	MOSCONI SERGIO LEONARDO	3.1.9-ESPECIALISTA EN FISICA DE LAS INSTALACIONES DE MEDICINA NUCLEAR	02
02677-IN	GARBER ABEL VICTOR	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
04705-IN	SARMIENTO FEDERICO MARTIN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
03003-IN	KUSTICH FERNANDO ANTONIO	3.2.3-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	03
01207-IN	KORTSARZ GONZALEZ ALVARO RAFAEL	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	04
05334-IN	MURINA PATRICIA ELENA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
05366-IN	PASCUCCIO MARIA MERCEDES	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
04577-IN	ZADERAJKO MARIEL ALEJANDRA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	04
00560-IN	CABALLERO RUBEN RICARDO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03875-IN	CASTAGNOLI CESAR DANIEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03938-IN	CASTILLO VILLALOBOS RICARDO DANIEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05881-IN	DANIELE JUAN PABLO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
01389-IN	DE TOTORICAGÜENA IÑAKI VICENTE	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03451-IN	GONZALEZ CARLOS ANGEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03975-IN	MAYER RAMIRO HERNAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04037-IN	OLIJNYK CRISTIAN MARCELO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04058-IN	RIVA DIEGO CEFERINO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05358-IN	ANGELINI OSVALDO ANACLETO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
05167-IN	CEJAS CARLOS RUBEN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
05399-IN	CUCHI OSVALDO ARTURO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
03990-IN	RUFFA JULIO CESAR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 06/07/2012 N° 73466/12 v. 06/07/2012

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución N° 1433/2012**

Bs. As., 2/7/2012

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos 1536/02 y 796/12, y las Resoluciones N° 1810/11/INCAA, 2202/11/INCAA, 2203/11/INCAA, 2957/11/INCAA, 1314/12/INCAA y 1315/12/INCAA, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones N° 2202/11/INCAA y 2203/11/INCAA se reguló el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y créditos para la producción de películas nacionales de largometraje.

Que por Resolución N° 1810/11/INCAA se creó el Comité de Clasificación de Películas Terminadas, integrado por CINCO (5) miembros, seleccionados entre los productores, directores, guionistas cinematográficos, actores y técnicos, y el que se integrará asimismo con UN (1) productor con antecedentes en producción de películas destinadas a la infancia y UN (1) Licenciado en psicopedagogía y/o Licenciado en psicología con especialización en infancia, quien puede participar del debate con voz y sin voto o realizando un informe técnico cuando resulte necesario, cuando una película esté destinada a la infancia.

Que por Resolución N° 2957/11/INCAA se creó el Comité de Apelación de Películas Terminadas, integrado por CINCO (5) miembros, seleccionados entre los productores, directores, guionistas cinematográficos, actores y técnicos, y al cual se sumará UN (1) Licenciado en psicopedagogía y/o Licenciado en psicología con especialización en infancia, con las mismas facultades expuestas en el considerando anterior.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario la designación de los miembros de los Comités.

Que el Director Alberto LECCHI, D.N.I. 10.960.763; Productor José Oscar SALVIA, D.N.I. 21.002.611; Guionista Rodolfo Francisco Durán, D.N.I. 13.565.811; Técnico Jorge Eduardo SIVORI, D.N.I. 5.072.496, y Actor Enrique David DUMONT, D.N.I. 21.553.670, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el artículo 6° de la Resolución N° 2202/11/INCAA, a los fines de la integración del Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

Que el Director Pablo CESAR, D.N.I. 14.015.804; Productor Luis SARTOR, D.N.I. 11.628.240; Guionista Ulises ROSELL, D.N.I. 21.476.226; Técnico Aldo ROMERO, D.N.I. 8.598.350, y Actor Guillermo ARENGO, D.N.I. 16.974.905, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el artículo 6° de la Resolución N° 2202/11/INCAA, a los fines de la integración del Comité de Apelación de Películas Terminadas.

Que el Sr. Alejandro MALOWICKI, D.N.I. N° 4.435.530, reúne los requisitos de admisibilidad impuestos por la normativa vigente a los fines de integrar los distintos Comités señalados para evaluar aquellos proyectos y/o películas destinadas a la infancia.

Que la Lic. María Alejandra MICHEL, D.N.I. 16.247.539, reúne la idoneidad necesaria para integrar los comités mencionados asistiendo técnicamente a los mismos y realizando los informes que resulten pertinentes cada vez que resulte necesario, según lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución N° 1810/11/INCAA.

Que los miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas y del Comité de Apelación de Películas Terminadas a designar por la presente sesionarán durante el período de SEIS (6) meses, a partir del momento del dictado de la presente Resolución, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra, y vencido dicho plazo cesarán en su cargo.

Que los miembros a designar en los Comités mencionados fueron evaluados y aprobados, por el Consejo Asesor que se encuentra en funciones a partir del Decreto N° 796/12.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3°, inciso e), y del artículo 30°, último párrafo, de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designase como miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas al Director Alberto LECCHI, D.N.I. 10.960.763; Productor José Oscar SALVIA, D.N.I. 21.002.611; Guionista Rodolfo Francisco Durán, D.N.I. 13.565.811; Técnico Jorge Eduardo SIVORI, D.N.I. 5.072.496, y Actor Enrique David DUMONT, D.N.I. 21.553.670, quienes sesionarán durante el período de SEIS (6) meses a partir del dictado de la presente Resolución y cesarán en sus funciones vencido dicho plazo.

ARTICULO 2° — Designase como miembros del Comité de Apelación de Películas Terminadas al Director Pablo CESAR, D.N.I. 14.015.804; Productor Luis SARTOR, D.N.I. 11.628.240; Guionista Ulises ROSELL, D.N.I. 21.476.226; Técnico Aldo ROMERO, D.N.I. 8.598.350, y Actor Guillermo ARENGO, D.N.I. 16.974.905, quienes sesionarán durante el período de SEIS (6) meses a partir de su designación y cesarán en sus funciones vencido dicho plazo.

ARTICULO 3° — Designase al Sr. Alejandro MALOWICKI, D.N.I. N° 4.435.530, para integrar los Comités de Evaluación de Proyectos para Primera, Segunda y Tercera Vía; el Comité de Clasificación de Películas Terminadas y el Comité de Apelación de Películas Terminadas para evaluar en los distintos Comités los proyectos y/o películas destinadas a la infancia, quien sesionará durante el período de SEIS (6) meses a partir del dictado de la presente Resolución y cesará en sus funciones vencido dicho plazo.

ARTICULO 4° — Designase a la Lic. María Alejandra MICHEL, D.N.I. 16.247.539, para integrar los Comités de Evaluación de Proyectos para Primera, Segunda y Tercera Vía, el Comité de Clasificación de Películas Terminadas y el Comité de Apelación de Películas Terminadas, en caso de proyectos y películas destinados a la infancia, quien puede participar del debate con voz y sin voto, y realizando un informe técnico cuando resulte necesario.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 06/07/2012 N° 73959/12 v. 06/07/2012

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

#### SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que se da por finalizada la condicionalidad a la Autorización establecida en el Artículo 2° de la Resolución N° 784 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, para actuar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la Empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) en carácter de Distribuidor como titular del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica que anteriormente era prestado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA). Dejándose firme la autorización para actuar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la Empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) en carácter de Agente Distribuidor.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0148330/2005 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 06/07/2012 N° 73374/12 v. 06/07/2012

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### OFICINA ANTICORRUPCION

#### Resolución N° 2/2012

Bs. As., 2/7/2012

VISTO la Resolución del Fiscal de Control Administrativo N° 1/2012 (B.O. 25/1/2012).

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció que el plazo para la presentación de la actualización de la Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente al año 2011 por parte de los funcionarios obligados vence el 6 de julio de 2012.

Que a los fines de coordinar de manera más eficiente el envío de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2011 por parte de los funcionarios obligados a ello, corresponde otorgar una prórroga al plazo oportunamente establecido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL FISCAL  
DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 3 de agosto de 2012 el plazo establecido por la Resolución del Fiscal de Control Administrativo N° 1/2012 para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2011.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO F. VITOBELLO, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción.  
e. 06/07/2012 N° 73378/12 v. 06/07/2012

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución N° 938/2012

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Decreto N° 1034 de fecha 4 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó Superintendente de Servicios de Salud al Contador Público D. Ricardo Ernesto BELLAGIO (D.N.I. N° 14.441.307).

Que el citado profesional, con fecha 29 de junio de 2012, presentó su dimisión al cargo aludido.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase, a partir de la fecha de la presente, la renuncia presentada por el Contador Público D. Ricardo Ernesto BELLAGIO (D.N.I. N° 14.441.307), al cargo de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de esta Jurisdicción Ministerial, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 1034/09, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular del citado organismo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Oportunamente, archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.  
e. 06/07/2012 N° 73953/12 v. 06/07/2012

## AVISOS OFICIALES

### Anteriores



#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

##### COMISION NACIONAL DE VALORES

EDICTO. La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV"), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Armando Federico FRANCHI (D.N.I. N° 11.618.539) y Alberto Angel FERNANDEZ (D.N.I. N° 13.482.686), para que en el plazo de DIEZ (10) días comparezcan en los Exptes. CNV Nros. 904/2010 "PAPEL PRENSA S.A. s/ DENUNCIA DE NESTOR DONATO FERRARI"; 314/2011 "PAPEL PRENSA S.A. s/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ART. 240 DE LA LSC POR PARTE DEL GERENTE GENERAL"; 2064/2010 "REPOSO, DANIEL G. Y TARELLI, AGUSTIN CARLOS ALBERTO s/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE PAPEL PRENSA S.A. EN LA DESIGNACION DEL CONTADOR CERTIFICANTE"; y 592/2011 "PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. s/ DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 20 DEL ESTATUTO SOCIAL", que tramitan por ante esta CNV, en los cuales ha recaído la Resolución CNV Nro. 16.662 del 27/09/2011 y revisten la calidad de sumariados, bajo apercibimiento de tenerlos por notificados de las Resoluciones y/o Disposiciones que recaigan en los autos citados, en la sede de la CNV. Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de mayo de 2012.

Dr. ARIEL E. BATAN, a/c Subgerencia de Sumarios.

e. 04/07/2012 N° 73536/12 v. 06/07/2012

##### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CONTIS S.R.L. (CUIT 30-70813620-0) y a la señora ALICIA ELBA FANDIÑO (DNI 6.431.763) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.379/09, Sumario N° 4648, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/07/2012 N° 71118/12 v. 06/07/2012

##### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCO ANTONIO CASTILLO (DNI 13.128.774) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.474/10, Sumario N° 4625, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/07/2012 N° 71121/12 v. 06/07/2012

##### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SNOKER S.A. (CUIT 33-70833052-9) y a la señora MARIA EUGENIA GRANDON (DNI 28.986.235), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.315/09, Sumario N° 4455, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/07/2012 N° 71123/12 v. 06/07/2012

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Angel Antonio BARRIOS (D.N.I. N° 7.685.225), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.  
e. 05/07/2012 N° 72997/12 v. 10/07/2012

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alejandro STRECKWALL (D.N.I. N° 20.061.454), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.  
e. 05/07/2012 N° 73000/12 v. 10/07/2012

## CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### SECRETARIA DE TRABAJO

##### Resolución N° 746/2012

##### Tope N° 314/2012

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.488.061/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 407 del 4 de abril de 2012, y

##### CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.488.061/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 407/12 y registrado bajo el N° 350/12, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijarse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 407 del 4 de abril de 2012 y registrado bajo el N° 350/12 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.488.061/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA C/ MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 224/97 "E"	01/11/2011	\$ 11.329,75	\$ 33.989,25

Expediente N° 1.488.061/11

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 746/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 314/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.478.254/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS CCT N° 645/12	TRABAJADORES MENSUALIZADOS		
	01/03/2012	\$ 4.344,33	\$ 13.032,99
TRABAJADORES JORNALIZADOS MODALIDAD PERMANENTE			
	01/03/2012	\$ 4.298,58	\$ 12.895,74

Expediente N° 1.478.254/11

Buenos Aires, 29 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 737/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 312/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 737/2012

#### Tope N° 312/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.478.254/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 517 del 20 de abril de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/75 del Expediente N° 1.478.254/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. N° 517/12 y registrado bajo el N° 645/12, conforme surge de fojas 85/87 y 90, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 98/101 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 517 del 20 de abril de 2012 y registrado bajo el N° 645/12 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 745/2012

#### Tope N° 315/2012

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.394.532/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 392 del 5 de abril de 2010 y N° 592 del 21 de junio de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 139 vuelta del Expediente N° 1.394.532/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 592/11 y registrado bajo el N° 778/11, conforme surge de fojas 157/159 y 162, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 179/186 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que se ha advertido un error material en la cita del acuerdo celebrado por las partes anteriormente mencionadas, en el texto del artículo 3° de la Resolución S.T. N° 392/10, consignando erróneamente su número de registro como 202/10, cuando corresponde decir 203/10.

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto del artículo 3° de la Resolución S.T. N° 392/10 a la rectificación mencionada.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda que se efectúa por la presente, no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente, y a lo establecido en el artículo 101 de Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 592 del 21 de junio de 2011 y registrado bajo el N° 778/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Rectifícase el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 392 de fecha 5 de abril de 2010, de manera que donde dice: "registrado bajo el N° 202/10", debe decir: "registrado bajo el N° 203/10".

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 392 del 5 de abril de 2010 que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el N° 203/10 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del top indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.394.532/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES C/ CARGILL SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2010	\$ 4.674,58	\$ 14.023,74
	01/10/2010	\$ 5.305,58	\$ 15.916,74
	01/01/2011	\$ 5.528,41	\$ 16.585,23
	01/03/2011	\$ 5.715,31	\$ 17.145,93
CCT N° 575/10	01/05/2011	\$ 5.861,31	\$ 17.583,93

Expediente N° 1.394.532/10

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 745/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 315/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



## BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)